

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



“READAPTACIÓN SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA”

**TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL**

PRESENTA:
COVARRUBIAS REYES DIANA MARISSA

ASESOR
MTRO. CÁZARES SIQUEIROS JOEL

MEXICALI BAJA CALIFORNIA, ENERO DE 2010.

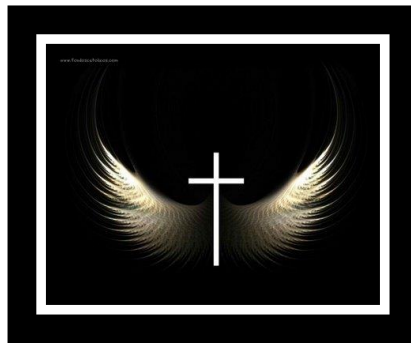
AGRADECIMIENTO

Dedico el presente trabajo de investigación a mis Padres por ser dos grandes seres humanos que con su esfuerzo y sacrificio han colmado mi vida de éxitos y satisfacciones y cuya pasión y entrega los ha convertido en los cómplices incondicionales y principales impulsores en la consecución de mis sueños;

A mis hermanos y sobrinos que con su amor y apoyo incondicional me han impulsado para alcanzar mis metas;

A mis amigas y amigos con los que he compartido momentos únicos e inolvidables.

Y por supuesto dedico este trabajo a una persona que imprimió una huella imborrable en mi vida por nuestras constantes y divertidas discusiones;



*Luis Manuel
Covarrubias Mendoza
(1959-2007)
"014"*

INDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL	4
1.1. ANTIGÜEDAD	4
1.2. LA EDAD MEDIA, GALERAS, PRESIDIOS Y DEPORTACIÓN	6
1.3. JOHN HOWARD Y CÉSAR BECCARIA	8
1.4. LOS AZTECAS Y LOS MAYAS.....	9
1.5. LA COLONIA Y EL SIGLO XIX	11
1.6. CÁRCELES EN BAJA CALIFORNIA:.....	14
CAPITULO 2. READAPTACIÓN SOCIAL SU FUNDAMENTACIÓN	16
2.1. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL ANTECEDENTES.....	16
2.2 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL TEXTO ACTUAL	18
2.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA	21
2.4 BASES PARA EL LOGRO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL	23
CAPITULO 3. CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA SU REALIDAD	28
3.1. SOBREPOBLACIÓN EN CÁRCELES BAJA CALIFORNIANAS	29
3.2. INSTALACIONES INADECUADAS.....	31
3.3. AUSENCIA DE AUTÉNTICO TRATAMIENTO	32
3.4. INIDONEIDAD DEL PERSONAL; ILEGALIDAD, ABUSO DE PODER Y CORRUPCIÓN ...	33
3.5. CRÍTICAS A LAS PRISIONES	34
<u>CONCLUSIÓN</u>	39
<u>PROPUESTAS Y/O RECOMENDACIONES</u>	41
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	43
<u>ANEXOS</u>	44

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las antiguas narraciones el delito es tan arcaico como la misma humanidad por lo que en algunas épocas existió una grave crisis mundial en el sistema penitenciario debido a que siempre se considero que los delincuentes como dañadores del estrato social nada merecían y que por lo tanto el Estado no debía invertir en su readaptación. Tal crisis trajo como resultado que el Estado en la búsqueda de justicia y del resarcimiento del daño cometido ejecutara un gran número de irregularidades consistentes en la aplicación de penas o castigos ejemplares que iban desde el aislamiento hasta la aplicación de la pena de muerte mediante la implementación de mecanismos crueles e inhumanos (Orellana García, 2002).

Sin embargo con el paso de los años se dio lugar a una revisión al sistema de readaptación social de la cual se concluyó que no existía una proporción entre el mal causado y el mal recibido y que en virtud de esas irregularidades el Estado tenía la obligación y el compromiso de implementar y aplicar un sistema de readaptación social más humanizado que resolviera de manera efectiva la resocialización del delincuente. Por lo que México en su interés por lograr la humanización del sistema penitenciario estableció en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional que a la letra dice:

*“...El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte **como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir** observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”*

Es decir, México en su ley suprema recoge la idea de que la justicia penal no sólo atiende a garantizar los derechos del hombre sino también a procurar la reintegración social del delincuente propiciando con ello el bien social. Lo cual desde mi perspectiva no ha acontecido en el Estado de Baja California, en virtud que de acuerdo con los datos estadísticos publicados por la Secretaria de Seguridad Pública Estatal existe en la localidad un alto índice de delincuencia y reincidencia criminal, con lo cual se ponen de manifiesto las fallas existentes en el sistema de readaptación social.

Siendo por lo anterior que considero trascendental investigar si efectivamente en Baja California el derecho a la readaptación social se cumple de manera efectiva, y en su caso determinar la existencia de deficiencias, definir cuáles son y en qué consisten las mismas, así como tratar de formular algunas propuestas y/o recomendaciones que se podrían implementar para lograr una eficaz readaptación del sujeto que ha delinquido en beneficio de la colectividad.

Siendo por ello que el desarrollo de la temática “Readaptación Social en el Estado de Baja California” representa un gran interés personal en virtud de que se plasmaran de forma fáctica las condiciones que presenta el sistema de readaptación social estatal en la actualidad.

Por lo cual con la presente investigación se pretenden el logro de los siguientes objetivos generales y específicos:

GENERALES:

- Realizar un estudio descriptivo del sistema de readaptación social en el Estado de Baja California a fin de definir las problemáticas existentes en dicho sistema.

ESPECIFICOS:

- a) Analizar las bases sobre las que descansa el sistema de la readaptación social en el Estado de Baja California.
- b) Identificar la problemática existente en el sistema de readaptación social.
- c) Formular propuestas y/o recomendaciones que puedan servir de directrices en el mejoramiento del sistema de readaptación social en el Estado de Baja California.

Una vez establecidos los objetivos de nuestra investigación, es menester informar que el análisis de la problemática planteada se encuentra limitada a realizar un estudio sobre el sistema de readaptación social en el Estado de Baja California, ya que realizar un análisis del sistema de readaptación social a nivel Nacional resultaría aunque no imposible, si un tanto ambicioso, además de que dicha limitación encuentra sustento en el hecho de considerar que a nivel estatal el gobierno ha incumplido con su obligación de generar trabajos remunerado, educación y capacitación a los internos de las penitenciarías locales, lo que ha traído como consecuencia la existencia de graves deficiencias en el sistema, provocando un problema social de gran relevancia que denota la ineficacia en la readaptación social y por ende un palpable fracaso en la resocialización del delincuente.

Siendo por ello que dentro del primer capítulo denominado “antecedentes históricos de la readaptación social” se realiza un recorrido histórico mediante el cual se conoce la evolución de la pena privativa de libertad a lo largo de los siglos, considerando la época antigua, la edad media, las ideas expuestas por los ilustres idealistas penitenciarios John Howard y César Beccaria, así como la forma en que se devolvió la pena de prisión en México en la época de las civilizaciones azteca y maya, el periodo denominado de la colonia y el siglo XIX, para concluir este capítulo mencionando los datos relativos a la surgimiento y transformación de las Cárceles de Baja California.

Mientras que en el capítulo dos abordaremos la temática relativa a la fundamentación de la readaptación social a fin de analizar los motivos que llevaron a los legisladores mexicanos a regular en la Constitución y en las leyes del Estado

Baja Californiano las bases sobre las cuales habría de organizarse y funcionar el sistema penitenciario, por lo que el análisis referido comprende el estudio de los antecedentes históricos y la estructura actual del artículo 18 constitucional, así como la fundamentación legal de la readaptación social en el Estado de Baja California, culminando con el estudio de las bases para el logro de la reinserción del sentenciado como derecho fundamental del delincuente.

Por su parte en el capítulo tres de este trabajo se aborda la realidad que se vive en los centros de readaptación social en la entidad, por lo que necesariamente se hará referencia a los problemas penitenciarios existentes en la localidad, considerándose como los más relevantes los relativos a la sobrepoblación, instalaciones inadecuadas, ausencia de autentico tratamiento e inidoneidad del personal.

Motivos por los cuales se presenta a continuación el desarrollo de los capítulos correspondientes a través de los cuales se busca dar respuesta a las razones y objetivos anteriormente expuestos.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

En la medida en que el hombre y la sociedad en la que este se desenvuelve ha evolucionado se producen una serie de transformaciones en las penas aplicables a los delincuentes, siendo la privación de la libertad la pena comúnmente aplicable para tratar de readaptar y reintegrar socialmente al individuo que ha delinquido, resultando oportuno mencionar que con frecuencia los vocablos “prisión” o “cárcel” han sido utilizados de manera indistinta para referirse a este fenómeno, situación que nos obliga a establecer el significado de los términos aludidos, considerándose a la prisión como el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considera culpables de la comisión de una conducta considerada como delito, constriñéndolos al cumplimiento de una sanción penal, mientras que la acepción “cárcel” significa el edificio destinado a la custodia y seguridad de los reos, apareciendo al paso del tiempo las llamadas penitenciarias las cuales fueron consideradas como los lugares para lograr el arrepentimiento de quien violó la normatividad penal, mediante la imposición y cumplimiento de una penitencia. Naciendo en los últimos años un nuevo concepto denominado “Centros de Readaptación Social” los cuales tienen como fin o propósito procurar seguridad y lograr la rehabilitación del condenado.

Por lo cual mediante el desarrollo de este capítulo nos remitiremos al origen y evolución de de las sanciones penales las cuales han jugado un papel fundamental no sólo como medio para lograr proporción entre el mal causado y el mal recibido, sino además como medio para castigar y reprimir a los individuos que han quebrantado la norma penal en aras de una readaptación y reinserción social efectiva, ya que como lo establece Ema Mendoza B. en su obra de Derecho Penitenciario (1998); “*Un país que no conoce su pasado puede sufrir problemas diversos y repetición de errores que social y políticamente tienen un costo que los gobiernos nunca deberían estar dispuestos a pagar*”.

1.1. ANTIGÜEDAD

En la época antigua las cárceles eran los lugares destinados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Internándose principalmente a deudores y a aquellos sujetos que no pagaban o no tenían interés alguno en cumplir con sus compromisos fiscales hacia con el Estado. Época histórica donde las cárceles eran lugares temerarios, degradantes e inhumanos, en virtud de que los calabozos en los que los delincuentes habrían de purgar su condena se encontraban poblados de leprosos y enfermos de viruela, lo que hacía difícil la sobrevivencia en estos lugares. Aunado a ello el hecho de que las autoridades de la época tenían como práctica frecuente llevar a cabo actos tendientes a producir intimidación y terror psicológico a los presos, actos de entre los cuales se puede rescatar la anécdota plasmada en un informe de un preso llamado Henry Gouger quien aduce que durante un periodo de su encarcelamiento vivió en carne propia el yugo de la crueldad cuando las autoridades carcelarias colocaron al lado de la celda

de una leona hambrienta, lo que los mantenía sumidos en el temor constante de acabar entre las enormes garras y las fuertes mandíbulas del felino.

Siendo en el siglo XVIII que China ya contaba con cárceles y reglamentos carcelarios, de los cuales surgió la obligación de los condenados por delitos de lesiones a realizar trabajos forzados y públicos, además de la aplicación de una gran variedad de tormentos como el denominado “pao-lo” el que consistía en picar los ojos de los delincuentes con un hierro caliente.

Los japoneses por su parte dividieron al país y crearon la denominada cárcel del norte y cárcel del sur, sirviendo esta última para alojar a los sujetos condenados por la comisión de delitos menores.

En el derecho hebreo las prisiones gozan de una dualidad en su función; ya que servían por un lado como establecimientos para evitar las fugas y por otro servían de sanción para quienes eran considerados como infractores de la ley e indignos de continuar viviendo en una sociedad, aplicándose la pena de prisión de manera predominante a los reincidentes. Derecho en la que la influencia irracional de la religión jugó un papel predominante y sirvió como respaldo en la aplicación de tan inhumano trato en el que el sujeto era internado en calabozos estrechos y húmedos en los que solo era alimentada a base de pan y agua, con lo que se producía una muerte lenta, cruel y segura. Surgiendo en el derecho hebreo la clasificación del delincuente atendiendo a la gravedad del delito cometido y a la persona.

En Grecia es atribuible a Platón la idea de que cada tribunal existente en Grecia debía contar con una cárcel propia, ideando así los tipos carcelarios que a continuación se describen:

- Cárcel de Custodia; la que ubicaba en la plaza del mercado, y servía de depósito para seguridad.
- Cárcel de Corrección
- Cárcel de Suplicio; cuya ubicación se realizó en una región apartada, sombría y desierta.

Sin embargo había cárceles destinadas a aquellos sujetos que no pagaban impuestos. Existiendo en Grecia leyes en las que se ordenaba que los ladrones debieran indemnizar a sus víctimas y debían purgar una pena de prisión de cinco días y cinco noches encerrados y atados con cadenas. Y para aquellos que no abonaban las deudas contraídas con un comerciante o propietario de un buque habrá de quedar detenidos hasta en tanto no cumplieran con su obligación de pago por el monto correspondiente. De lo cual podemos percatarnos que en esta civilización la institución carcelaria se tornaba un tanto incierta ya que solo era aplicable a aquellos condenados por deudas que no podían pagar o a los condenados por hurto.

Por su parte en los tiempos de los romanos los esclavos acusados de la comisión de un delito tenían la obligación de realizar trabajos forzados consistentes en limpieza de alcantarillas, arreglo y mantenimiento de vías carreteras, trabajos públicos y mineros, pudiendo el esclavo penal ser entregado a su familia al paso de diez años.

Contando ya Roma con tres cárceles (Latomía, Claudiana, Mamertina) surge mediante la publicación del Digesto de Ulpiano uno de los más destacados jurisconsultos de la época la idea de que la cárcel debía servir no para castigo de los hombres, sino como medio a través del cual se les brindara guarda y seguridad, sosteniendo con posterioridad que durante el Imperio Romano las cárceles sirvieron para la detención y no así como imposición de castigo.

Para lo cual y en apoyo a los ideales de Ulpiano el emperador Constantino construye todo un sistema carcelario y para el año de 320 d.c. promulga su célebre constitución con la que históricamente abre paso a los derechos humanos a favor de la readaptación ya que en ella estableció disposiciones avanzadas de Derecho Penitenciario. Aduciendo los cinco puntos contenidos en dicha constitución;

- a) Abolición de la crucifixión como medio de ejecución; punto que representa de alguna manera la abolición de la pena de muerte;
- b) Separación de los sexos en el interior de las prisiones; a fin de evitar la promiscuidad;
- c) Prohibición de rigores inútiles tales como aprovechamiento exorbitado de hierro, cadenas, cepos y esposas;
- d) Obligación de mantener a los presos pobres por el Estado; y
- e) Que las construcciones que alberguen a una prisión tengan un patio para recreación de los penados.

Puntos que al ser examinados detenidamente podemos concluir que no solo entrañaron todo un programa penitenciario, sino que, establecieron además los cimientos más remotos que todo penado debe gozar a fin de alcanzar su readaptación.

1.2. LA EDAD MEDIA, GALERAS, PRESIDIOS Y DEPORTACIÓN

Suele afirmarse que en el periodo denominado como de la Edad Media la pena privativa de libertad estuvo basada en la aplicación de los más desgarrantes y dolorosos castigos. Torturas que encuentran su esplendor durante el desarrollo de la Santa Inquisición de una forma tan variada que va desde azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a los que cometían delitos de robo y homicidio, mutilaciones de ojos, dedos, lengua, orejas, pies, entre otras torturas físicas. Imponiéndose la pena conforme al delito cometido, pudiendo así mencionar a modo de ejemplo que durante esta época a las personas que rindieran testimonio falso se les castigaba arrancándole los dientes, se ordenaba pasear desnudos a los adúlteros y taladrar la lengua a aquellos que cometieran blasfemia, lo anterior con

un eminente carácter simbólico y represivo a fin de evitar que las conductas mencionadas fueran cometidas por otros integrantes de la sociedad.

Situación que al paso del tiempo produjo que en diversos países se establecieran disposiciones constitucionales y legales mediante las cuales se prohibió la implementación de la tortura y los tormentos como medidas para tratar de combatir y erradicar la comisión de hechos considerados como delictuosos.

Resultando increíble que hoy en día en países como Pakistán la tortura se lleve a cabo de una manera más evolucionada y sofisticada ya que su legislación permite ante un caso de atentado al pudor de una mujer castigar aplicando penas que van desde treinta latigazos a diez años de prisión, amputación de una mano con la ayuda de un cirujano capacitado y mediante la aplicación de anestesia local a quien haya cometido el delito de robo, pillaje o vandalismo, lo cual en la época actual resulta inconcebible.

Siendo las galeras otro de los grandes sistemas de explotación que se aplicaron a aquellos seres considerados como indeseables por haber cometido algún delito que merecía la pena de muerte, imponiéndoles castigos que consistían en llevar a los sujetos a cumplir con su pena a las llamadas prisiones-depósitos donde cargaban sus piernas de cadenas y argollas y eran obligados a manejar los remos en las embarcaciones Estatales, tormento que no podemos asegurar que finalizó con la aparición de la nave de vapor, ya que los prisioneros fueron reubicados y enviados a los diques de los arsenales en los que eran encadenados de dos en dos y donde la explotación continuo prevaleciendo y cambiando conforme a los intereses económicos predominantes en la época.

El trato que recibían las mujeres dedicadas a la prostitución, vagancia o proxenetismo en las galeras destinadas a su sexo no eran menos inhumanos que el recibido por los hombres, ya que a ellas se les rapaba el cabello, se les ataba con cadenas, esposas o mordazas con el fin de atemorizarlas, sancionarlas, vejearlas, y estigmatizarlas públicamente. Siendo marcadas con el escudo de armas de la ciudad utilizando hierro caliente en aquellos casos en que intentaran fugarse de las galeras, además de que eran ahorcadas públicamente en caso de reincidencia.

Y una vez que abandonaban las galeras los reos eran obligados a trabajar en los presidios de los arsenales o militares donde al ser considerados como bestias para el trabajo, eran amarrados y encadenados para evitar sus ataques, sometidos mediante la implementación del látigo al cumplimiento forzado de las duras tareas que se les constreñía a desempeñar. Presidio en obras públicas que encontró su origen gracias al desarrollo en la económica de la época, lo que propicio que los intereses de los Estados se tornaran cambiantes y que por ende la explotación de los presos tuviera que adecuarse a la evolucionada economía.

Naciendo de esta manera la institución de la deportación la cual responde a intereses políticos, sociales y económicos de los países capitalistas, que enviaron a

sus colonias a delincuentes, deudores y presos políticos para mantenerlos trabajando como seres indeseables bajo condiciones de suma miseria, donde la comida era escasa y la higiene nula, imperando en todo momento graves enfermedades y el forzado riesgo de morir en tan degradantes situaciones.

1.3. JOHN HOWARD Y CÉSAR BECCARIA

John Howard fue un pensador y luchador idealista que mantuvo una ferviente sensibilidad frente a la realidad carcelaria, en todo momento busco que se concretaran reformas y modificaciones en el sistema penitenciario el cual adolecía de grandes injusticias. Fue nombrado Sheriff o alguacil mayor de Bedfordshire, nombramiento que le permitió recorrer todas las cárceles del condado, percatándose de la suciedad y sobrepoblación existente en estas prisiones. Además de que noto que las cárceles no tenían un criterio para clasificar a los presos ya que en las celdas encontró jóvenes, viejos, criminales, locos, deudores y borrachos. Prisiones que eran salas comunes, con poca iluminación y mal olientes, donde imperaba un clima de absoluta miseria, ociosidad y homosexualidad. Motivos por los cuales solicito a los jueces de Bedfordshire que permitieran abandonar la cárcel a los que habían sido declarados libres y que a los carceleros se les pagara un sueldo fijo a fin de evitar que estos vivieran a expensas de los privados de su libertad ya que les infringían malos tratos a los presos en busca de una recompensa monetaria, frenando de este modo la palpable corrupción que se producía en el interior de las cárceles.

En su obra *“El Estado de las Prisiones”* condeno de manera absoluta el funcionamiento de las prisiones que había visitado diciendo; *“El contagio de el vicio se esparce en las prisiones y se convierte en un lugar de maldad que se difunde bien pronto en el exterior. Los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabía dónde ubicarlos, sirven de cruel diversión de los presos y cuando se excitan espantan a los que están con ellos, encarcelados. La fiebre y la viruela hacían estragos causando muertos.”* (Del Pont Luis Marco, 1995).

Teniendo su obra como bases fundamentales los siguientes lineamientos:

- 1) **Aislamiento Absoluto:** consideración con de la que se favorecería la reflexión y el arrepentimiento. Evitándose la promiscuidad y el contagio de enfermedades.
- 2) **Trabajo:** Howard consideraba al trabajo como un elemento indispensable en la readaptación de los sujetos, por lo que señalaba que debía ser constante y obligatorio para condenados y voluntario para los procesados.
- 3) **Instrucción Moral y Religiosa:** que aun cuando la obra no menciona el porqué Howard consideraba estos aspectos nos atrevemos a sugerir que lo hizo basándose en la idea de que todo ser humano encuentra en la religión un mecanismo de defensa por medio del cual puede superar ciertas experiencias negativas que habrían marcado su existencia, permitiéndole la religión encausar su camino. Siendo mediante la instrucción moral que se asentarían los cimientos

para que el individuo al reingresar al medio social contara con bases morales solidas que le permitieran desempeñar de manera efectiva su rol dentro del estrato social al que pertenecía.

- 4) **Higiene y Alimentación:** elementos o factores que no existían o eran raquíticos dentro de las prisiones de la época. Para lo cual Howard emite la propuesta consistente en que las construcciones carcelarias debían ser edificadas cerca de los ríos y arroyos a fin de dar apertura a las labores de limpieza e higiene.
- 5) **Clasificación:** ante el cuadro de extremo e indiscriminado de hacinamiento considero necesario la separación de hombres y mujeres, acusados y penados.

Ideales de justicia de John Howard que pusieron de manifiesto la terrible situación que imperaba en el sistema penitenciario de la época y que demostraron su gran labor y sentido humanitario al luchar incansablemente por mejorar las condiciones carcelarias a favor de los presos que vivían en carne propia día con día la inhumana, injusta y precaria realidad carcelaria.

Por su parte César Beccaria influye de manera decisiva en el Derecho Penal abriendo paso al tan importante principio de legalidad describiendo con certeza y aplomo la forma en que le eran arrancadas las confesiones a los reos mediante la implementación de crueles y degradantes tormentos. Entablo una postura implacable frente a la pena de muerte, ataco con ímpetu el rigor y la crueldad con la que eran aplicadas las penas, estableció como fin de la pena el evitar la reincidencia y que otros cometieran delitos y critico de manera firme las injusticias deslucidas y opacas que predominaban en el sistema penitenciario.

Y una vez que hemos repasado un poco los antecedentes históricos generales del sistema penitenciario se abordaran los aspectos más elementales del pasado penitenciario de México a fin de enterarnos como se desarrollo la ejecución penal en nuestro país en épocas anteriores, ya que como lo establece Ema Mendoza B. en su obra de Derecho Penitenciario “ *Un país que no conoce su pasado puede sufrir problemas diversos y repetición de errores que social y políticamente tienen un costo que los gobiernos nunca deberían estar dispuestos a pagar*”.

1.4. LOS AZTECAS Y LOS MAYAS

México estuvo poblado por diversos grupos étnicos los cuales poseían caracteres similares en sus culturas y costumbres debido a que todos se encontraban en semejantes etapas de desarrollo. Siendo los aztecas el grupo dominante a cuyo sistema penal se le otorgo históricamente el carácter draconiano debido a lo rudimentario y brutal de sus leyes penales.

Etapas en donde el Estado tenía la estricta responsabilidad de determinar y aplicar la sanción penal aunque en casos especiales se permitió la implementación de la venganza privada, es decir, el Estado delegaba su potestad de ejecución punitiva al ofendido, quien a su vez podía si así lo consideraba oportuno atenuar la pena fijada por el Estado.

En esta época la restitución fue considerada como una regla, salvo en aquellas situaciones en las que se ponía en peligro a la comunidad para lo cual el destierro o la muerte eran las sanciones aplicables, circunstancias que trajeron como resultado que se cayera el extremo de aplicar de manera frecuente la rigurosa sanción de la pena de muerte variando su ejecución (ahorcamiento, lapidación, decapitación, descuartizamiento, etc.) en atención a las características del delito cometido, con lo que se puede decir que las prisiones fueron sólo utilizadas como una medida excepcional de preventiva y de custodia.

Por lo que en su labor preventiva los encargados de la justicia y del gobierno invitaban al pueblo a no delinquir, queriendo evitar con esta labor que se acarrearán otros males mayores a la sociedad o a los individuos, estableciéndose por ello las diferentes tipos de prisiones que a continuación se mencionan:

- a) **Teilpiloyan.-** prisión que si bien es cierto se caracterizo por ser menos rígida nunca dejo de ser fuertemente custodiada aun cuando fue destinada para los deudores que se negaban a pagar sus créditos y para aquellos reos que habían cometido faltas leves y que por ende no deberían sufrir pena de muerte. Las dimensiones de esta clase de prisiones eran muy estrechas por lo que daban el aspecto de jaulas y comúnmente fueron construidas de piedra y madera.
- b) **El Cuauhcalli.-** cárcel destinada para los cautivos que se debían sacrificar y para aquellos infractores sancionados con pena capital por haber cometido delitos más graves o delitos en contra de la comunidad. Eran reclusos en rejas de madera o piedra altamente custodiadas, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte desde el momento que eran hechos prisioneros, para lo cual a los reos de muerte se les daba una alimentación escasa, mientras que a los cautivos por el contrario se les dotaba de lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio y lograr la plena satisfacción de sus deidades.
- c) **Malcalli.-** cárceles especiales destinadas a los cautivos de guerra, en donde el trato era especial pues había cautivos que gozaban de algunos privilegios; se les atendía con gran cuidado y se les obsequiaba comida y bebida de forma abundante.
- d) **Petlacalli.-** cárcel donde eran reclusos los reos que habían cometido faltas leves, ubicadas en los palacios de los señores donde existían casas para fines carcelarios, que servían de bodegas y a la vez servían de celdas para aquellos delincuentes de pequeña importancia, pero que merecían ser enjuiciados.

Por lo anterior se puede decir que históricamente en la época de los aztecas la pena de prisión era altamente rudimentaria y rígida pero fervientemente aceptada por los integrantes de esta civilización, con lo que se muestra claramente que en esta etapa no existió la menor idea de correccionalismo y readaptación.

Por ello se puede considerar que la civilización maya a diferencia de los pueblos aztecas contaba con una administración de justicia mas evolucionada la cual estaba encabezada por el *batab* o cacique quien era el encargado de recibir en forma

directa, pronta, sencilla y oral la queja para hacer investigar de manera expedita y resolverla también de forma verbal inmediatamente y sin apelación. Siendo las penas ejecutadas sin tardanza por los *tupiles* o alguaciles y servidores destinados a esa función. En los casos de infidelidad el adultero era entregado a la ofendida quien podía perdonarlo o bien matarlo, y si la mujer era la adúltera su vergüenza e infamia se consideraron penas suficientes, mientras que el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud, de lo cual se puede apreciar que la pena aplicable a los delitos señalados con antelación no era fatalmente de muerte.

En cambio para los casos de violadores y estupradores la pena aplicable era la lapidación donde todo el pueblo entero tomaba parte en la ejecución, y la ley del talión se aplicaba en el homicidio, lo cual refleja un marcado periodo de venganza privada y de sangre, ya que los mayas fueron poseedores de una ética evolucionada que se ha identificado con un sentido metafísico y espiritual de la vida, por lo que salta a la vista que al igual que los aztecas no concebían a la pena como medio para corregir o readaptar, sino más bien, como una especie de purificación del espíritu mediante la aplicación de una sanción.

Como puede apreciarse los mayas no contaban con casas de detención ni cárceles bien construidas y arregladas, sino tan solo con jaulas de palos las cuales servían para que el delincuente aguardara la ejecución de la pena que se le había impuesto de manera sumaria por el cacique, cárcel rudimentaria o elemental que sirve como un antecedente primario del sistema penitenciario.

1.5. LA COLONIA Y EL SIGLO XIX

Se considera que el inicio del penitenciarismo en México inicia en 1680 cuando el Rey Carlos II promulga la “Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias” con las cuales se estableció que en todas las villas y ciudades deberían existir cárceles con la finalidad de asegurar al procesado procurando el buen trato de los reos y prohibiendo de forma rotunda que los carceleros trataran con ellos.

Con la recopilación de las Leyes de las Indias se da apertura a la implementación de principios penitenciarios de entre los que podemos mencionar la obligatoriedad impuesta a el Estado de llevar el libro de registro de ingreso de los internos en los cuales se debían incluir los datos relativos al proceso y a la sentencia, se prohibieron al interior de las cárceles los juegos de azar y se reitero el principio de que las cárceles debían ser instituciones estatales y no privadas. En esta recopilación se reafirmo el principio ya planteado por el idealista John Howard de la separación carcelaria basada en el sexo, cuya validez y vigencia prevalecen en la actualidad.

Desgraciadamente las peticiones y principios contenidos en este documento no fueron cumplidos de manera religiosa ya que los conquistadores y sus

representantes explotaban de manera inhumana las miserables sociedades, siendo la verdadera norma imperante en la Colonia la de “Obedézcase pero no se cumpla”.

La Real audiencia fue el órgano principal encargado de administración de la justicia, pero podían participar en esta función los alcaldes o jueces ordinarios, los cabildos municipales de las ciudades, villas y pueblos cuando se trataran de asuntos civiles de poca cuantía o causas criminales leves. Existiendo la dicotomía Estado- Iglesia por lo que se instauraron los Tribunales de la Santa Inquisición para la defensa de la fe católica y la persecución de la herejía.

Los procedimientos se iniciaban oficiosamente o por denuncia, imperando la secrecía de los hechos que se le imputaban al reo, el o los nombres de sus acusadores y de los testigos, haciéndose uso de malos tratos y tormentos para obtener su confesión y la revelación de los nombres de sus cómplices, para lo cual se le mantenía incomunicado durante el proceso, y una vez que era sentenciado la pena de prisión al igual que la pena de muerte en la hoguera eran comúnmente las penas aplicables, por lo que en la época colonial hubo un gran número de prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades más importantes de la Nueva España donde imperaban la miseria, las enfermedades y los malos tratos hacia los reclusos.

Siendo hasta el siglo XIX con las continuas influencias ejercidas por Europa mediante la conquista y la colonización en la Nueva España que se logró la promulgación de una gran reglamentación como las Partidas de Adolfo el Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Siete Partidas, entre muchas otras cédulas, ordenanzas, provisiones reales y fueros que de forma aparente vinieron a regular diversos aspectos de la vida en sociedad y de la vida en las prisiones, y se dice que aparente ya que dichas normatividades fueron inaplicables e incumplidas, situación que provoco que estas reglamentaciones adolecieran de eficacia verdadera, lo que bajo ninguna circunstancia impidió que el gobierno corrupto e ineficaz de la época instalara un gran número de cárceles, presidios, fortalezas y prisiones, donde las condiciones inhumanas y degradantes siguieron siendo palpables y latentes. Prisiones o cárceles de las que nos referiremos a continuación;

Prisión de San Juan de Ulúa.- prisión que fuera construida en 1582 en el Estado de Veracruz con apariencia de fortaleza donde eran llevados los presos por delitos en contra del gobierno o presos cuya sentencia era mayor de veinte años de prisión. Las mazmorras o lugares destinados para celdas fueron construidos en forma de bóvedas con muros de piedra y de cinco o seis metros de espesor, donde dominaban los malos olores, la humedad, la insalubridad, falta de ventilación, de luz y aseo, lo que provoco un clima insoportable y desgarrador a los ojos de cualquier ser humano. Por ello algunas de las galeras que conformaban esta prisión o fortaleza se les asignaron nombres como el infierno, la gloria, el purgatorio y la leona.

La Cárcel Perpetua.- fundada alrededor de 1571 cuando se instituyó en este mismo año la Santa Inquisición en la Nueva España por orden del Rey Felipe II. Establecida para purgar las penas de los sentenciados a la vista de los inquisidores y al cuidado de un alcalde. Anexo se encontraba la cárcel de Ropería, y la Secreta, de las que se desconoce sus funciones y tipo de habitantes. Cárceles donde la normatividad carcelaria en poco o en nada se cumplía.

Prisión de Perote.- situada en Veracruz, construida en 1763 y destinada inicialmente para depósito. Las celdas aquí edificadas carecían de ventilación, siendo su capacidad para veinticinco a treinta internos cada una, sin sanitarios y con una sola entrada.

Cárcel de la Cuidad o Cárcel de la Diputación.- estuvo localizada en el centro de la ciudad de México en lo que se conocía como Palacio Municipal, destinándose en 1835 como local para el depósito de los detenidos y en 1860 se albergó en ella a infractores por faltas administrativas y prisión provisional para los reos que posteriormente serían trasladados a la cárcel de Belén. Estaba compuesta por dos departamentos o dormitorios, uno para mujeres y otro para varones, compartiendo un patio común, provisto para alojar a 150 internos, pero presentando problemas de sobrepoblación e insalubridad, lo que originó al cierre de este centro y el traslado de sus presos a la cárcel de Belén en el año de 1886.

Cárcel de Belén o Nacional.- prisión que se estableció en el año de 1863 y construyéndose en este con posterioridad el Palacio de Justicia con el propósito de instalar en él todos los juzgados existentes. En este lugar podían ser inocentes o culpables, según el oro que se tuviera. Existiendo en la parte posterior el llamado “Patio del Jardín” en donde se llevaban a cabo las ejecuciones de los delincuentes condenados a muerte. Contaba con una distribución más clasificada ya que se encontraba dividida en departamentos para detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria y sentenciados a prisión extraordinaria.

Aquí la autoridad principal era el alcalde y un segundo ayudante que era el encargado de atender la situación jurídica de los internos. El personal de seguridad y de custodia laboraba turnos de veinticuatro horas, sin olvidar la existencia del celador de patios y el celador de separos.

También existió el servicio médico para atender las cuestiones de salud de los internos, se pusieron en práctica talleres de sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería, artesanías y manualidades con fibra de palma. Prisión en la que el trabajo era obligatorio para los sentenciados, no así para los encausados a quienes se les encontraban instructores que los preparaban. Las estancias eran tan reducidas que apenas cabía un preso y lo esencial de sus pertenencias. Desapareciendo la cárcel Nacional en 1931.

Penitenciaría de Lecumberri.- surge por la necesidad de reforma al Código Penal de 1871 y se inauguró el 29 de septiembre de 1900 siendo entonces Presidente de la República el General Porfirio Díaz.

El edificio fue de tipo panóptico-radial, donde convergían al centro del polígono todas las crujiás, erigiéndose una torre de 35 metros de altura en el centro destinada a la vigilancia de todo el penal.

Prisión que se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años. Contaba con 804 celdas, talleres, enfermería, cocina y panadería, tenía un área de Gobierno, sección médica con salas de espera.

Las crujiás tenían celdas destinadas para un solo preso, con cama y servicio sanitario, existiendo adicionalmente en ellas una celda de castigo con puerta sólida que tenía una mirilla.

Ampliándose su construcción en 1908 a fin de tener una capacidad de 996 internos, siendo para 1971 que llegó a tener una población aproximada de 3800 sujetos y más adelante llegó a tener 6000 internos.

Representando la prisión de Lecumberri desde el momento de su inauguración una gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y los juristas que lucharon incansablemente por la dignidad humana en las prisiones y por el respeto y la aplicación del derecho, sin embargo al paso de algunos años estas esperanzas se vieron frustradas debido a que esta cárcel llegó a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

Denotándose una vez más la podredumbre de las prisiones, su anacronismo y la degradación que el ser humano sufre en ellas.

1.6. CÁRCELES EN BAJA CALIFORNIA:

El Estado Baja Californiano inicialmente contó con cuatro Centros de Readaptación Social dos de ellos localizados en el municipio de Tijuana y los otros dos en Ensenada y Mexicali respectivamente, generándose para el año 2002 el cierre de la cárcel conocida como “La Ocho” en Tijuana y la apertura de un nuevo centro en el municipio de Tecate denominado “El Hongo”, cuyos orígenes de los que a continuación se detallan sus orígenes brevemente.

Cereso de Ensenada; históricamente la primera prisión del Estado, es la que se ubica en la ciudad de Ensenada en el año de 1890, población que para esa época fingía como cabecera política.

Cereso de Mexicali; se puede señalar que en el año de 1904 el primer lugar de detención en la Ciudad de Mexicali fue un árbol de los denominados “Mezquites”, en

donde los sujetos que infringían la ley eran amarrados o encadenados para purgar sus penas.

El segundo lugar de detención en tierras mexicalenses lo fue una pequeña cárcel de dos cuartos contruidos de adobe que funciono desde el año de 1905 hasta el año de 1912, la cual se encontraba ubicada frente al cine Bujazan de calle Reforma y Boulevard López Mateos.

Siendo para el año de 1912 que se dio la apertura de otro lugar de detención con una superficie de once metros cuadrados, divididos en dos pequeños cuartos; uno para la alcaldía y otro para los reclusos. Centro de detención que se localizó en lo que fuera la avenida Ramón Corral y calle Morelos.

En el mes de marzo del año de 1913 se ubico la cárcel de la avenida Juárez, estructuras que también habrían albergar las oficinas de la Subprefectura de Mexicali, localizándose actualmente la empresa de custodia de valores denominada “Servicio Panamericano de Protección, S.A.

Para el año de 1920 se da la apertura de un nuevo reclusorio en la esquina formada por lo que hoy es el Boulevard Adolfo López Mateos y calle México, el que funcionaria hasta 1963, inaugurándose en este mismo año una nueva prisión con una capacidad original para 400 internos, cárcel que el día de hoy conforma el Centro de Readaptación Social de Mexicali de calle Sur en la colonia Bella Vista.

Cabe agregar que los regímenes administrativos de los reclusorios de cada cabecera municipal con excepción de la penitenciaría ubicada en la Delegación de la mesa en Tijuana venían siendo administrados por las autoridades locales, representando de esta manera una carga monumental para sus presupuestos, por lo que en febrero de 1990 la cárcel pública del municipio de Mexicali paso a ser operada por el Gobierno Estatal y en 1993 sucede lo mismo con la cárcel de Ensenada, siendo para el primero de enero de 1995 que la conocida como “La ocho” de la ciudad de Tijuana pasa también a formar parte de la partida presupuestal de la administración Estatal hasta el año 2002 en que de decreta su cierre definitivo.

Cereso de Tijuana; con fecha de 20 de noviembre de 1956 inicia operaciones los que se conoció como penitenciaría del Estado localizada en la delegación Municipal de la Mesa conocido como Centro de Readaptación Social Lic. Jorge Alberto Duarte Castillo.

Existiendo en este mismo municipio la cárcel conocida como “La Ocho”, la cual cierra sus instalaciones de manera definitiva en el mes de septiembre de 2002.

Cereso el Hongo (Cárcel de Mediana Seguridad); a fin de combatir los índices de sobrepoblación carcelaria en los diversos centros de penitenciarios el Gobierno del Estado mediante el Plan de Desarrollo Estatal 2002-2007 pronuncia los

objetivos y líneas estratégicas a implementar a fin de abatir en forma específica el rezago que en materia de readaptación social existente en la entidad. Por lo que con la intención de sanar todos los Ceresos del Estado para que estos cumplieran con una verdadera readaptación de los internos y por ende la disminución de los índices de reincidencia, puso en marcha el Centro de Readaptación Social el Hongo, el cual está ubicado en la parte más alta de la sierra del municipio de Tecate, en el que de acuerdo a lo establecido por las autoridades penitenciarias su infraestructura permite asegurar que éste será un centro penitenciario que se mantendrá al margen del tráfico de drogas y circulación de dinero en efectivo, contando con espacios deportivos, tienda convencionales, naves industriales, sistemas modernos de seguridad y un hospital con un equipo de personal técnico y administrativo altamente capacitado, al mismo tiempo que cuenta con una cuerpo de seguridad y custodia conformado por cadetes provenientes de un programa completo de profesionalización policial.

Por lo que el 26 de agosto de 2002 en las instalaciones de éste centro de readaptación el entonces secretario de seguridad pública en el Estado Lic. Bernardo Martínez, dio posesión al Teniente Coronel de Infantería Julián Leyzaola Pérez, como primer director de este centro, y el 11 de agosto de 2003 se designo al C. Lic. José Francisco Jiménez Gómez como director del Centro de Readaptación Social El Hongo, encargado del despacho, ratificándosele como titular el 01 de septiembre del mismo año.

CAPITULO 2. READAPTACIÓN SOCIAL SU FUNDAMENTACIÓN

Como hemos podido comprobar mediante el desarrollo de los capítulos precedentes durante muchas épocas la pena de prisión fue el castigo comúnmente utilizado para castigar y reprimir a aquellos sujetos que habían delinquido, así como un medio ejemplar para evitar que el resto de la sociedad quebrantara la ley, pena de prisión que estuvo acompañada de las más crueles e inhumanos condiciones carcelarias, lo que propició que al paso del tiempo la nación mexicana se preocupara por regular y establecer en su constitución y leyes secundarias las bases sobre las cuales habría de organizarse y funcionar el sistema penitenciario.

Es por ello que mediante este apartado denominado “readaptación social su fundamentación” pretendemos adentrarnos a los fundamentos legales que hacen de la readaptación y reinserción social un derecho fundamental del delincuente.

2.1. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL ANTECEDENTES

Actualmente hablar de ejecución penal sin duda alguna nos obliga a remitirnos al artículo 18 constitucional, en virtud de que es este el numeral de nuestra carta magna el que prevea la ejecución de la pena, resultando idóneo aducir que el antecedentes más remoto y directo del citado precepto es lo establecido por el

artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en marzo de 1812 el cual estableció que; “ *Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá estos a buena custodia y separados los que el juez mande a tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos*” (Mendoza Breamauntz Emma, 1998), texto que deja de manifiesto la finalidad inalcanzable de retención y de no sufrimientos al reo.

De igual forma en octubre de 1814 se aprobó en Apatzingan un decreto en el que se implanto el principio de legalidad mediante el cual se estableció que de manera exclusiva serian las leyes las que determinarían los casos en los cuales una persona obtendría la calidad de acusado, preso o detenido.

Por otra parte el 18 de diciembre de 1822 el Imperio Mexicano emite un reglamento provisional en donde se determina que ante la existencia de una queja ningún mexicano podrá ser preso, sino sólo en aquellos casos en que el delito este sancionado con pena corporal, situación que habría de constar en el mismo acto de la queja o dentro de los seis días siguientes cuando el quejoso se obligara a probarlo y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le ocasionarán con la providencia.

Así mismo podemos señalar como antecedente la fracción IX del artículo 5° del voto particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, en el que se considero que el edificio destinado a la detención debería ser diverso del de prisión, y habría de estar localizado en el lugar de residencia del juez competente, quedando el detenido y los presos a disposición exclusiva del juez de la causa sin que ninguna otra autoridad pudiera intervenir en el juicio, salvo en aquellos casos en que la intervención de autoridad diversa resultara necesaria en el auxilio y correcto cumplimiento de los mandatos decretados por el juez natural.

Mientras tanto, las fracciones XIII y XVII del artículo 13 del segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana dado el 2 de noviembre de 1842 y el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856 se reitero la idea de separación entre detenidos y sentenciados, haciendo referencia a que todos los términos que excedieran de lo previsto por la Constitución serian considerados como arbitrarios, debiendo el inculpado permanecer en el lugar de residencia del juez que habría de juzgarlos y que por ende señalaría la ubicación del lugar donde el preso debía permanecer a efectos de quedar a su entera disposición, siendo gracias a la remisión a la ley que se determinaría los trabajos útiles en los que se ocuparían a los reos.

Para lo cual el artículo 18 de la Constitución Política del 5 de febrero de 1857 proveyó lo siguiente:

Artículo 18.- Sólo habrá prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede

imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero. (Mendoza Bremauntz Emma, 1998).

Mientras que en diciembre de 1916 Venustiano Carranza presento en la ciudad de Querétaro su proyecto de constitución del cual se vierte el contenido del artículo 18 que a la letra dice:

Artículo 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos (Mendoza Bremauntz Emma, 1998).

Numeral con el cual Carranza no sólo reafirmo la idea de que la prisión sólo se impondría por la comisión de delitos que ameritaban la medida cautelar, sino que además determino que la jurisdicción de la ejecución penal se encontraría centralizada por la Federación dado la capacidad económica y científica con que esta se encontraba investida.

2.2 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL TEXTO ACTUAL

Podemos aducir que la evolución que presentaba para 1916 el régimen penitenciario se presento de manera significativa debido a que un gran número de juristas y penitenciaristas se preocuparon por proyectar a los órganos legislativos la urgente necesidad de cambiar las condiciones carcelarias existentes en la nación mexicana con el fin de adecuar un sistema moderno y humanitario que erradicará de manera total el sistema de venganza que había imperado durante muchos años, basado en la idea de que las cárceles deberían tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en las familias y en las escuelas: preparar al individuo para poder arrojarlo al mundo, pudiendo convivir o subsistir de manera armónica con sus semejantes, para lo cual habría de implementarse un programa de readaptación social que mediante la adopción de los individuos que se encuentran inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad garantizara de forma efectiva la resocialización del delincuente. Para lo cual se tomo a la educación y la capacitación laboral como los cimientos para el logro del objetivo planteado.

Argumentos por los que en 1917 se originaron un gran número de debates en torno al contenido del ya multicitado precepto constitucional, siendo para el 27 de

enero de este mismo año que de forma definitiva fue aprobado para quedar como sigue:

Artículo 18.- Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración. (Carranca y Rivas, 2005).

Norma que ha sido reformada y publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, 4 de febrero de 1977 y 26 de septiembre de 2009 para quedar como a continuación se transcribe:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007).

Como se ha plasmado las modificaciones que a lo largo de los años se han realizado al texto del artículo 18 de nuestra carta magna constituyen reformas que han permitido definir y precisar el régimen de la readaptación penal y la forma en cómo ha de desarrollarse la ejecución penal. Así es como se ha adicionado la referencia a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para lograr la efectiva readaptación del delincuente sin utilizarse hoy en día el término regeneración, pero si utilizando la idea sostenida por John Howard y Cesar Beccaria a cerca de la separación entre hombres y mujeres.

Otro agregado importante al artículo 18 es el que refiere la procuración e impartición de justicia para adolescentes de la cual no entraremos a su estudio con mayor amplitud dado que el enfoque ha sido especialmente dirigido al estudio del

manejo de los delincuentes, ello toda vez que en México el tratamiento que se le da a los menores infractores es diverso y aun cuando existe privación de libertad esta es considerado como internamiento.

Por lo que se puede delimitar que el artículo en comento representa las bases sobre las que el Estado de Baja California edifica su sistema penitenciario.

2.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto la Constitución Política del Estado de Baja California no contiene un precepto normativo en que fundamente el derecho de readaptación que gozan todos los individuos que se encuentren privados de su libertad por haber realizados actos considerados por la ley como delitos, también es cierto que el artículo 7° de la constitución estatal de manera implícita reconoce como garantía individual el derecho a la readaptación social, ya que el primer párrafo del citado numeral asegura a todos los habitantes de la entidad el goce y respeto de las garantías individuales y sociales, y demás derechos que otorga y consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disposición que faculta al Estado para proporcionar por medio de la ley penal sustantiva y adjetiva las reglas generales a través de las cuales se sistematizara el sistema penitenciario estatal.

Para ello el Código Penal en su título cuarto refiere la aplicación de penas y medidas de seguridad, mientras que el Código de Procedimientos Penales en el libro quinto se ocupa de lo relativo a la ejecución penal.

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California de forma específica tiene como objeto regular y establecer las bases para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como las medidas de orientación protección y tratamiento que las autoridades judiciales estatales consideren oportunas imponer como consecuencia de la realización una conducta tipificada como delito con la finalidad de lograr de manera efectiva la resocialización del delincuente.

Correspondiendo la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad al Poder Ejecutivo a través Secretaría de Seguridad Pública, la cual estará auxiliada por la Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario, quien además de cumplir el compromiso u objetivo primario de esta regulación será la dependencia encargada del control de todos los centros de custodias preventiva y reclusión penitenciaria, siendo el artículo 5° de la ley en comento el que le concede a la Subsecretaria atribuciones para crear organizar, dirigir y administrar los centros de custodia y de readaptación social en el Estado, expedir y vigilar el cumplimiento de normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los centros, llevar un registro de las personas privadas de su libertad el cual deberá

incluir además de sus generales, el delito o los delitos cometidos, así como el diagnóstico de la personalidad del sujeto con el objeto de clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que le corresponda de acuerdo al sistema progresivo técnico, debiendo adoptar en todo momento las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia en los centros penitenciarios, coadyuvando con las demás instituciones públicas en la política criminal, tanto en los que se refiere a la prevención del delito, como en lo que atañe el tratamiento del delincuente procurando realizar investigaciones de carácter criminológico para el logro de este fin.

Atribuciones mediante las cuales se establecen las pautas para que en el Título Cuarto de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado se regulen de manera detallada el Sistema de Readaptación Social.

Estableciendo para ello que el tratamiento penitenciario garantizara el respeto de los derechos humanos y será aplicado con absoluta imparcialidad, buscando con dicho tratamiento alcanzar de manera inmediata la modificación de las tendencias o inclinaciones antisociales de los individuos que hayan sido condenados a prisión, buscando facilitarles a estos la adquisición de actitudes, hábitos, técnicas y conocimientos que puedan ser de gran utilidad al ser puestos en libertad.

Para lo cual al régimen de readaptación social ha sido dotado de una naturaleza de tipo progresivo y técnico, y se caracteriza por estar conformado por periodos de observación y diagnóstico, tratamiento y reintegración.

- **Periodo de Observación y Diagnóstico;** este periodo de la readaptación comprende la realización del estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional para conocer todas y cada una de las circunstancias que coadyuven a la individualización del tratamiento. Debiendo el personal técnico responsable actualizar los estudios practicados en la fase de tratamiento.
- **Fase de Tratamiento;** se actualiza hasta una vez que dictada la sentencia condenatoria esta se encuentre debidamente ejecutoriada, sometiéndose al interno a medidas educativas, laborales, medicas, culturales, deportivas y a cualquier otra que resulte adecuada para obtener su readaptación social.

Considerara como parte del tratamiento la salvaguarda de los vínculos afectivos con su familia y otras personas, permitiéndoseles la comunicación con los representantes de su religión y la participación en los ritos respectivos.

- **Etapas de Reintegración;** inicia antes de que el interno sea liberado por cumplimiento de la sanción o por gozar de cualquier beneficio de libertad anticipada siempre y cuando éste haya cumplido tres quintas partes en delitos dolosos y preterintencionales o la mitad tratándose de delitos

considerados culposos. Comprendiendo la fase de reintegración orientación al interno y a su familia sobre los aspectos más trascendentales de su próxima vida en libertad, concediéndosele para tales efectos mayor libertad dentro del establecimiento o asignándosele en su caso comisiones de confianza, sin que esto implique niveles jerárquicos o de autoridad sobre el resto de los internos. Pudiéndosele trasladar a instituciones abiertas u otorgarle alguna de las formas de preliberación (salidas los fines de semana, salida diaria con reclusión nocturna o bien salidas en días hábiles con reclusión los fines de semana). Y una vez que se haya actualizado la liberación plena del sujeto se seguirá vigilando el cumplimiento de las condiciones impuestas a la libertad preparatoria, por lo que el papel que desempeña el patronato para liberados es de suma relevancia ya que será precisamente por medio de dicho organismo que se otorgara albergue y alimentación de carácter provisional al recién liberado, así como apoyo para obtener empleo y comunicación con su familia.

2.4 BASES PARA EL LOGRO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Como ya se ha dejado de manifiesto en líneas precedentes tanto el artículo 18 Constitucional como el artículo 71 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado con el fin de obtener una adecuada reinserción del sentenciado y procurar que el sujeto no vuelva a delinquir han establecido al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como las bases sobre las que descansa el sistema de readaptación social, y dado lo anterior a continuación se detallan de manera breve cada uno de los aspectos estos aludidos.

- **Capacitación y Trabajo Penitenciario:**

La ley de Ejecución de Sanciones en el Estado regula las cuestiones de la capacitación y del trabajo penitenciario del artículo 76 hasta el artículo 80, articulado en los que establece que lo característico del trabajo dentro de las prisiones es que este será considerado como la base del tratamiento penitenciario y como una forma de evitar la reincidencia de los liberados, además de que busca mediante la capacitación laboral dotar a todos aquellos internos que no tengan un oficio o profesión de las habilidades necesarias para el correcto desempeño de una actividad laboral que les permita solventar las necesidades propias y familiares, así como cubrir la reparación del daño causado por los o el delito cometido, procurando que los oficios o artes que se les impartan tengan demanda en el mundo externo, razón por la que la organización y los métodos de trabajo deben semejarse, en la medida posible a los del trabajo en libertad, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre, logrando con ello que los hábitos y el nivel de eficiencia adquiridos les permita competir, obtener y mantener el empleo una vez que hayan recuperado su libertad. Para lo cual el Gobierno tendrá a su cargo la obligación de implementar y reglamentar las medidas necesarias para estimular a las empresas en la generación de empleos

remunerados hacia el interior de los ceresos, atendiéndose en todo momento las características de la economía y del mercado oficial local con el propósito de crear una efectiva correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria.

Sujetando el trabajo penitenciario a una serie de normas de entre las cuales es importante resaltar que el trabajo de los internos deberá ser productivo y suficiente para ocuparlos durante el término normal de una jornada laboral, la que no podrá exceder de ocho horas diarias, teniendo el derecho a un día de descanso semanal y al tiempo que se requiera para el desarrollo armónico de las diversas actividades que conforman el tratamiento, además de que en las áreas laborales de los centros de readaptación social, se tomarán las medidas de seguridad prescritas por las leyes y disposiciones laborales, a fin de proteger la salud de los internos.

Cabe destacar que el trabajo dentro de las prisiones no tiene carácter aflictivo, ni constituye de manera alguna una pena adicional, sino por el contrario es considerado por la legislación como un medio a través del cual se promueve la readaptación social del interno y el desarrollo de aptitudes que le permitan adquirir hábitos de laboriosidad con los cuales podrán vivir honradamente alejados del ocio y del desorden, por ello los individuos sujetos a proceso tendrán el derecho a trabajar mientras que a los sentenciados se les impondrá la obligación de trabajar en talleres, actividades agropecuarias, servicios, comisiones o en la ocupación que de acuerdo a su situación física, vocación, aptitudes, oficio o profesión del interno desee desempeñar tomando en consideración las necesidades o posibilidades con las que cuente el establecimiento carcelario.

Y dado el caso de que los internos por iniciativa propia deseen desempeñar una actividad creadora no lucrativa, deberán solicitar a la Dirección el permiso correspondiente y encontrarse en condiciones de cubrir la cuota por concepto de sostenimiento del reclusorio, la cual deberá ser fijada por la Dirección previa consulta con el Consejo Técnico, por lo que esta se determinara con base en un porcentaje uniforme para todos los internos, con cargo a la percepción que obtengan como resultado del trabajo que desempeñan, salvo quienes por incapacidad física o mental, o por no existir una actividad remunerada, organizada por el centro, no se encuentren constreñidos a cubrir la cuota de sostenimiento, pero sí a realizar las labores de apoyo que se les asignen. A los internos que laboren fuera del establecimiento se les asignará una cuota proporcional a los servicios que reciban.

Por lo que una vez descontada la cuota de mantenimiento el resto de las percepciones que obtengan como resultado del trabajo que desempeñan serán distribuidas del modo siguiente:

- 30% para el pago de la reparación del daño;
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno;
- 30% para la constitución de un fondo de ahorro y;
- 10% para los gastos menores del interno.

Y en caso de que en la sentencia no hubiera condenado al pago de la reparación del daño o éste ya se haya cubierto, la cuota correspondiente será aplicada al sostenimiento de los familiares, más si el interno no tiene dependientes económicos, las cuotas respectivas se aplicarán al fondo de ahorro, duplicándose el porcentaje para gastos personales.

Depositándose el fondo de ahorro en una institución bancaria y beneficiando sus intereses al interno, quien sólo podrá disponer de este fondo hasta que haya obtenido su libertad, salvo que por causas especiales y a juicio del Director resulte pertinente disponer de tales ahorros.

Además de que se podrá descontar del producto del trabajo el importe de los daños causados por el interno en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones del centro siempre que no se vean afectadas las cuotas destinadas a cubrir las obligaciones familiares y los derechos de la víctima.

Ahora bien una vez que el interno ha cumplido con la mitad de la pena podrá desempeñar una actividad laboral fuera del reclusorio bajo estricto control del personal penitenciario siempre y cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario haya calificado favorablemente la medida, quedando obligadas las personas a las que prestan sus servicios a cubrir directamente a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo y demás prestaciones laborales tomando en consideración el rendimiento y duración de la jornada laboral. Teniendo la propia administración del reclusorio la responsabilidad de evitar cualquier forma de abuso o explotación del trabajador penitenciario, ello en virtud de que el interés de la readaptación de los reclusos y el de su educación y formación profesional, no deberán estar subordinados al propósito de lograr beneficios económicos del trabajo penitenciario.

Encontrándose exceptuados de la obligación de trabajar, los sentenciados mayores de sesenta años, los que padezcan alguna enfermedad que les imposibilite para el trabajo y las mujeres durante cuarenta y dos días antes del parto y los treinta siguientes al mismo. Sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que libre y voluntariamente elijan, siempre que no sea perjudicial a su salud. Mientras que los sentenciados que se nieguen a trabajar y que no se encuentren en ninguna de las hipótesis anteriores serán corregidos disciplinariamente y su persistencia tendrá efectos en la negación de la libertad preparatoria, la preliberación y, en su caso, en la aplicación de la retención.

- **Educación y Deporte:**

El rubro de la educación encuentra su fundamento dentro del capítulo cuarto del título que regula lo relativo a la readaptación social, específicamente en los artículos 81 al 83 de la Ley de Ejecuciones para el Estado, normatividad de la que se desprende el preponderante papel que desempeña la educación dentro del sistema referido, razón por la que una vez que una persona ingresa a un centro de

readaptación es sometida al tratamiento educacional que requiera, lo anterior de acuerdo a los resultados arrojados por el examen previo mediante el cual fue evaluado el sentenciado.

Siendo la enseñanza que se imparte a los internos no sólo de tipo académica, sino eminentemente educativa, comprendiendo aspectos éticos, cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y deportivos, inspirada en el propósito de reformar al educando, infundiéndole principios de moralidad, fomentando el respeto a sí mismo y hacia los demás, despertando e impulsando sus deseos de superación, haciéndole comprender las responsabilidades que todo ser humano guarda frente a la familia, la sociedad y la nación. Al mismo tiempo que dentro de estos propósitos se pretende combatir las adicciones al alcohol, a las toxicomanías y a toda clase de vicios o dependencia que denigran todo ser humano.

Para lo cual el Gobierno en la búsqueda de la satisfacción de los objetivos planteados con antelación ha establecido que en los centros penitenciarios la instrucción primaria y secundaria será obligatoria para quienes carezcan de ella, y deberá complementarse esta con la enseñanza agrícola o el aprendizaje de un oficio que permita el sostenimiento del educando y de su familia.

Y una vez concluida la instrucción primaria o secundaria los certificados de estudios que se expidan no harán mención de que fueron realizados en una institución penitenciaria y estarán autorizados por la Dirección de Educación Pública.

Es importante mencionar que una vez que el interno se encuentre en la fase de preliberación se le podrá autorizar su asistencia a escuelas o instituciones educativas ajenas al establecimiento carcelario, igual requisito podrá imponerse como condición para el mantenimiento de la libertad preparatoria.

Así mismo independientemente de la asistencia de los internos a eventos programados desde el exterior, deberán los mismos organizarse en grupo culturales, artísticos o deportivos a efecto de desarrollar actividades en las cuales ellos tomen parte activa pudiendo actuar fuera del establecimiento, excepto por razones de seguridad.

Siendo el Consejo Técnico Interdisciplinario el encargado de formular el régimen educativo al que quedarán sujetos los ancianos, enfermos mentales, sordomudos y ciegos.

- **Salud:**

Como ya hemos establecido el régimen de readaptación social del Estado posee una naturaleza de carácter progresivo y técnico, es decir, se identifica por esta conformado por una serie de etapas diferenciadas, las cuales tienen por objeto la readaptabilidad del individuo.

Considerando como etapa primaria a aquella que basa los resultados de sus diagnósticos y pronósticos criminológicos en una serie de estudios médicos y psicológicos.

Siendo el periodo de observación y diagnóstico el que comprende la realización de un estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional para conocer todas y cada una de las circunstancias que coadyuven a la individualización del tratamiento. Debiendo el personal técnico responsable iniciar este estudio desde que el interno quede formalmente preso y actualizándolo en el periodo de tratamiento, el cual como recordaremos se encuentra dividido en varias fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena en busca de la fijación de salidas transitorias y libertad anticipada o libertad provisional de la fase correspondiente a la etapa de reintegración.

Razones por la que el área psicológica juega un papel trascendental debido a que será la encargada de asesorar a la dirección de los centros, en las cuestiones relativas a:

- El manejo de la conducta del interno, considerando las características de personalidad.
- La comunicación adecuada que se guarde con el interno, en situaciones críticas.
- La adecuada interacción y la creación de un ambiente adecuado entre los internos y el personal penitenciario.
- La detección de situaciones en las que el estado emocional del interno amenace su integridad físicas, la de terceros o la seguridad del centro.

Así mismo las áreas médicas, psicológicas y psiquiátricas, cumplirán no sólo con la obligación de presentar asistencia a los internos, sino que además, deberán rendir los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes y en su caso, proporcionar a éstas los elementos técnicos especializados para identificar a los inimputables y sugerir el tipo de tratamiento clínico aplicable al caso concreto. Al mismo tiempo que los médicos del centro deberá hacer del conocimiento del Director los casos de enfermedad transmisible con el objeto de que éste de aviso a las autoridades sanitarias competentes, quienes deberán tomar las medidas preventivas que correspondan. Siendo el área médica la facultada para realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar, a los que podrán asistir los cónyuges o las concubinas o concubinos de los internos.

Y una vez que el interno cumpla con las condiciones para ingresar al régimen de preliberación u obtener cualquiera de los beneficios de libertad anticipada, solicitará una evaluación de su personalidad y un pronóstico sobre su peligrosidad, evaluación que deberá atender a los datos del expediente personal y a un último estudio del sujeto.

Siendo precisamente dentro del rubro salud que las autoridades penitenciarias dentro de los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos deberán satisfacer las exigencias mínimas de seguridad, espacio e higiene, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima por reclusos e iluminación.

Por lo que los centros deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado que garanticen al reo el pleno y armónico desarrollo de de sus facultades físicas, emocionales y ocupacionales.

CAPITULO 3. CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA SU REALIDAD

Mediante el desarrollo de los capítulos anteriores pudimos percatarnos que desde épocas atrás existió una grave crisis mundial en los sistemas penitenciarios debido a que se considero que los delincuentes como dañadores de la sociedad nada merecían y que por tanto el Estado no debía invertir en su readaptación. Tal crisis trajo como resultado que el Estado en la búsqueda de justicia y del resarcimiento del daño cometido ejecutara un gran número de irregularidades consistentes en la aplicación de penas o castigos ejemplares que iban desde el aislamiento hasta la aplicación de la pena de muerte mediante la implementación de castigos crueles e inhumanos.

Por lo que al paso de los años se produjo una reacción favorable en la cual se concluyo que no existía una proporción entre el mal causado y el mal recibido, motivo por el cual se reformaron las constituciones, las leyes penales sustantivas y adjetivas, así como las leyes y reglamentos carcelarios a fin de evitar caer en la formula vacía de implementar penas excesivas e inhumanas como medida vulgar y habitual de la sociedad y del poder legislativo para contrarrestar o disminuir la delincuencia y aumentar la tranquilidad social.

Estereotipo social que se ha dejado seducir por el pensamiento simplista de que a un delito debe corresponder la aplicación de una pena dura, sin considerar el estudio de su causalidad, y sin proponer solución alguna a los conflictos de los delincuentes y de sus familias, es decir, se ha abandonado la lógica elemental de estudiar las causas del delito como fenómeno normal de toda sociedad y se ha dejado de lado la aplicación de medidas para controlar y prevenir la vulneración de ciertas normas.

Sumando a ello la desorientada pretensión del Estado de que el sujeto no vuelva a delinquir, aun cuando no se haya constreñido al individuo a tratamiento alguno o en su caso dicho tratamiento no haya sido el adecuado, por lo que lo corto o largo de las penas es de alguna manera irrelevante, dado que lo importante es que dicha pena sea orientada de manera idónea a una autentica rehabilitación que produzca

en la sociedad una atmosfera de tranquilidad y confianza emanada de la oportuna y eficaz implementación de estrategias de seguridad por parte del Estado.

Por lo que en México la Constitución no sólo considera que los castigos crueles, inhumanos o degradantes son inútiles e injustos, sino que además ordena que la justicia penal atienda siempre al respeto de los derechos del hombre y procure la reintegración social del delincuente.

Sin embargo, aun cuando nuestro sistema de readaptación social descansa sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, dolorosamente se encuentran alejados de estos postulados, en virtud de que los centros de reclusión han pasado a constituir espacios en donde en lugar de cuidarse la salud pública, sirven como caldo de cultivo para fomentar la parte oscura del alma de los hombres, atiborrándoseles de odio, desprecio y amargura, ya que en las cárceles se maltrata, se deja sin comida, se confirma día con día la angustiante soledad, se niega la educación efectiva y el trabajo a quienes ya sufren restricciones a su libertad, trato que resulta contrario a los postulados de nuestras leyes, o lo deseado por la sociedad y a lo propuesto por el Estado en su complicada búsqueda de mecanismos para tutelar el bien y la seguridad social.

Situación que nos permite determinar que la pena privativa de libertad tiene pocas posibilidades de lograr la readaptación del individuo, en virtud de que hoy en día la respuesta penal a la conducta del delincuente atiende al requerimiento de que se haga justicia, se repare el daño y se procure que el delito no se repita.

Requerimiento que no puede ser satisfecho si en los lugares de ejecución de las penas se degrada al sentenciado con un trato indigno que genera un nulo respeto por las normas que rigen la convivencia humana. Además de que como lo establece Luis De La Barrera Solórzano en su libro denominado Justicia Penal y Derechos Humanos (1998), *“Al aplicarse cuando así se requiera la pena privativa de libertad han de ocurrir la salvaguarda de la seguridad en las prisiones y el respeto ineludible de los derechos humanos. Para lograrlo es impostergable desmontar de sus cabalgaduras a los cuatro jinetes de nuestro Apocalipsis Penitenciario: la sobrepoblación, las instalaciones inadecuadas, la ausencia de auténtico tratamiento, la inidoneidad del personal que genera ilegalidades, abuso de poder y corrupción”*.

3.1. SOBREPoblación EN CÁRCELES BAJA CALIFORNIANAS

La readaptación social es el “Talón de Aquiles” del Sistema Estatal Penitenciario acuso el hoy Exprocurador de los Derechos Humanos Lic. Francisco Javier Sánchez Corona en su tercer informe de actividades rendido en el 2008 ante el Pleno del Congreso del Estado, señalando que mientras el sistema de justicia en el ámbito penal se ha esforzado por cumplir los términos constitucionales de los tiempos procesales, la readaptación es un grave rezago heredado al Gobierno, no sólo por la sobrepoblación penitenciaria, sino, por el mal funcionamiento de los

centros de readaptación social y de las deficiencias en sus programas de reeducación.

Y de acuerdo con lo aseverado por el anterior Defensor de los Derechos Humanos en hacinamiento que existe en los diferentes Penales del Estado en nada *“contribuye a la readaptación social de los detenidos”*.

Ahora bien, es oportuno establecer que las cárceles de Baja California registran una sobrepoblación de 80 por ciento, ya que actualmente se cuenta con 18 mil 311 reclusos en los Centros de Readaptación Social y la Cárcel de Mediana Seguridad existente en el Estado, cifra que refleja de manera palpable la gravedad del problema de sobrepoblación en los Ceresos de la entidad.

Situación que ha provocado que la Secretaria de Seguridad Publica a través de las Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario implemente la despresurización de los centros penitenciarios y la ampliación del penal El Hongo, como medidas para tener mayor orden y control, reducir la sobrepoblación carcelaria, así como lograr una verdadera readaptación, asevero el Lic. Héctor Grijalva Tapia Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, en una entrevista publicada en el diario “El Mexicano” el día 17 de Mayo de 2009.

En la que añadió que continuara la despresurización de los Penales mediante la implementación de medidas de preliberación, implementación de chips para libertades condicionales, entre algunas otras. Precisando que se crearan 2 mil 750 espacios adicionales en los penales Baja Californianos ya existentes, con lo cual se reducirá la sobrepoblación en tan solo un 9 por ciento. Adelantando que entre otras de las estrategias a implementar se encuentra la construcción de una nueva cárcel en el Municipio de Tijuana.

Y como muestra del intento por disminuir el preocupante problema de hacinamiento carcelario el día 08 de diciembre del 2008, fueron trasladados 400 presos de alta peligrosidad del Cereso de “La Mesa” para ser internados en el penal de “El Hongo”. Quedando reducida la población del Cereso de “La Mesa” a 3 mil 731 habitantes, lo anterior de acuerdo con el comunicado de prensa número 450-08 emitido por la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Publicas de la Secretaria de Seguridad Publica.

Mientras que en la Capital del Estado el 14 de diciembre de 2008, un total de 200 internos reclusos en el Cereso de la ciudad por la comisión de delitos de alto impacto y/o alta peligrosidad fueron trasladados al Cereso “El Hongo”, mediante la implementación de un fuerte operativo de seguridad que realizaron coordinadamente la Policía Estatal Preventiva y la Unidad estatal de Traslados del Sistema Penitenciario. Con lo que la Población penitenciaria de este Centro disminuyó de 4 mil 521 a 4 mil 321 presos en el año 2008. (Comunicado de prensa número 466-08).

Al mismo tiempo que 30 de diciembre de 2008 el Secretario de Seguridad Pública Daniel de la Rosa Anaya presento en la ciudad de Tijuana los resultados obtenidos en materia de Seguridad, puntualizando que el Centro de Readaptación Social para Internos de Mínima Peligrosidad ubicado en el complejo penitenciario de “El Hongo” cuenta con una capacidad para alojar a 3 mil 600 reos, residiendo actualmente en este penal 796 internos.

Siendo ya en el 2009 cuando se produce el traslado 17 internos que participaron en la riña del pasado 15 de Mayo en le Cereso de Mexicali, de los cuales 12 fueron llevados a al penal de Mediana Peligrosidad y 5 al de Mínima Peligrosidad, ambos ubicados en el complejo penitenciario “El Hongo”. (Mejía Javier, “Regresa el orden al Cereso”, 2008). Mientras que el 23 de Mayo otros 10 internos a los cuales se les comprobó su participación en los conflictos registrados en las cárceles de Mexicali y “El Hongo” fueron trasladados a diversos penales del país, con lo que se busco mantener el orden y la seguridad dentro de los penales del Estado, *“así como crear mejores condiciones que permitan la verdadera readaptación y reinserción social de quienes se encuentran reclusos en los penales de Baja California”*, manifestó el Lic. Héctor Grijalva Tapia Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario. (Mejía Javier, “Trasladan a reos peligrosos”, 2008).

Sin embargo considero que las acciones emprendidas por el Gobierno estatal a fin de tratar de disminuir o solucionar el problema de hacinamiento penitenciario han sido defectuosas y deficientes, ya que de los datos vertidos con antelación se puede deducir que no se han producido avances plausibles que indiquen una significativa disminución en los índices de sobrepoblación del sistema penitenciario de la entidad, sino que además, se denota el grave rezago que presenta el Estado en materia de seguridad pública.

3.2. INSTALACIONES INADECUADAS

Sin duda resulta urgente, pero no basta resolver el problema de sobrepoblación en el sistema penitenciario si se quiere alcanzar la odisea de la readaptación social, sino que además es necesario que los sitios destinados para la ejecución de las penas privativas de libertad, la mayoría de ellos deplorables, sean idóneos. Tomando como base o pauta de la idoneidad la idea de y dignidad para los internos.

Es decir, un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos, la higiene, la educación, el descanso, los servicios religiosos.

Y es precisamente el artículo 32 de la Ley de Ejecuciones y Medidas de Seguridad para el Estado el que determina que los locales destinados al alojamiento y el trabajo de los internos, deben en todo momento satisfacer las exigencias mínimas de seguridad, espacio e higiene, particularmente lo que concierne a volumen de aire, superficie mínima por recluso e iluminación. Por lo que los centros penitenciarios deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado, al mismo

tiempo que deberán contar con duchas suficientes según lo requiera la higiene general y el clima.

Ya que como refiere Ortega y Gasset (De La Barrera Solórzano, 1998); *“el hombre es él y sus circunstancias”* correspondiéndoles al Estado mediante el sistema de readaptación social proporcionar al preso las circunstancias favorables para el logro exitoso de su readaptación y reinserción social.

3.3. AUSENCIA DE AUTÉNTICO TRATAMIENTO

Si bien es cierto aun cuando el artículo 18 constitucional ordena que el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, también es cierto que el trabajo y la capacitación representan en gran medida un grave atraso dentro de los programas de readaptación, esto en virtud de que en el año 2008 tan sólo el cuatro por ciento de la población carcelaria tenían una relación laboral con tres empresas instaladas en las cárceles de “El Hongo” y de Ensenada, mientras que los otros reclusorios no contaban con espacios para la instalación de centros de trabajo, con lo cual se ha orillado a los reos a realizar actividades manuales, artesanales, educativas y labores internas en sus respectivos centros, actividades que en la mayoría de los casos les retribuye una ganancia inferior con la cual sólo alcanzan a cubrir algunas de sus necesidades básicas.

Es por lo anterior que el Gobierno estatal debería implementar las medidas necesarias para incentivar a las empresas a que generen empleos remunerados dentro de en el interior de los centros de readaptación social, mediante la celebración de convenios con la iniciativa privada a través de los cuales se establezcan microindustrias que produzcan bienes de amplia aceptación en los mercados oficiales, con lo cual se avanzaría de manea contundente en dos rubros:

- La percepción decorosa que recibirían los internos, lo que representaría una mejora considerable en su economía.
- Podrían las prisiones acercarse a la autosuficiencia económica, gracias a la obtención de las utilidades correspondientes.

Por lo que se refiere a la educación es preciso que la enseñanza en las aulas se apoye y se organice en sistemas bibliotecarios, actividades artísticas, sociales, éticas, cívicas, higiénicas y deportivas, con la mira de permitir el pleno desarrollo de las facultades físicas, emocionales y educativas de cada individuo.

Al mismo tiempo que hoy en día resulta necesario que las autoridades se preocupen por desarraigar la brutalidad que se vive en las cárceles de la región y que atienda aspectos tales como la alimentación, recreación, atención medica, contacto con el exterior a fin de conseguir una verdadera y efectiva readaptación social.

3.4. INIDONEIDAD DEL PERSONAL; ILEGALIDAD, ABUSO DE PODER Y CORRUPCIÓN

De acuerdo con el artículo 10, 11 y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado, el personal penitenciario de todos los niveles deberá ser seleccionado cuidadosamente para garantizar el éxito del sistema, quedando el personal de custodia constreñido a obedecer las reglas de jerarquía y disciplina que demanda la materia penitenciaria, a fin de mantener el orden y correcto funcionamiento que se requiere al interior de los Ceresos.

Por lo que de acuerdo con la ley estatal el personal penitenciario se encuentra sujeto a un programa de formación especializada, debiendo aprobar el examen teórico práctico a que se le someta, así como a la concurrencia a cursos de adiestramiento, seminarios y congresos mediante los cuales se busca obtener la capacitación profesional del personal penitenciario.

Al interior de los centros de readaptación social el personal penitenciario adecuado es indispensable, y aun cuando la legislación regule las cuestiones relativas a su capacitación y profesionalización técnica-práctica es innegable que hoy en día la gran mayoría de los custodios tienen un nivel de escolaridad muy bajo, lo cual no resultaría del todo alarmante si de continuamente se impartieran cursos y programas de capacitación para el personal.

Nadie debería trabajar en una prisión si no cuenta con la capacitación idónea para desempeñar tan seria labor. Sin embargo para quienes ya ocupan un lugar en el organigrama del sistema penitenciario y de readaptación social deben ser habilitados con urgencia tanto si son del área técnica como si pertenecen a la custodia o seguridad, o si son directivos.

La formación no debe quedarse sólo en los aspectos técnicos, es preciso que se insista en los tópicos relativos a la honestidad y legalidad. Desde luego es insoslayable la necesidad de implantar salarios decorosos, particularmente en el caso del personal de custodia y seguridad, debido a lo tensionante, riesgoso y abundante tentaciones.

La insuficiencia de recursos, el proceder irreflexivo o la complicidad del personal penitenciario, han propiciado que grupos internos asuman funciones de mando que comúnmente se conoce como autogobierno. Rompiendo tal situación con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los reos y propiciándose un clima de abusos y corrupción inigualables. Considerándose a la corrupción como un fenómeno omnipresente en el ámbito penitenciario, ya que como *“Midas todo lo vuelve oro, pero lo arruina todo”* (De La Barrera Solórzano, 1998). Frecuentemente los internos y sus familiares se ven compelidos a pagar por servicios elementales que debieran ser gratuitos, lo cual propicia de injusticia lacerante; hay presos

privilegiados que todo lo compran, inclusive la servidumbre de otros internos, y aun la de custodios y autoridades.

Actos de corrupción que ineludiblemente debieran ser castigados, por lo que la se deben establecer amplios mecanismos de orientación dirigida al personal y a los internos, así como dispositivos que faciliten a estos y a sus familiares recibir información, quejarse y obtener seguimiento y solución a sus quejas. Al mismo tiempo que las normatividades internas de las prisiones deben contener reglas jurídicas que establezcan los actos indebidos y las sanciones; imponer el deber del respeto a la dignidad de los internos, definir el tratamiento y precisar su ampliación, posibilitar el pleno acatamiento del principio de legalidad, seguridad, orden y custodia.

3.5. CRÍTICAS A LAS PRISIONES

A lo largo de los años un gran número de autores han criticado severamente la pena privativa de libertad y las condiciones que se viven en los centros penitenciarios. El ilustre penalista Luis Jiménez de Asúa afirmó que la cárcel es la más absurda de todas las penas *“ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones”* (Del Pont Marco Luis, 1995).

Mientras que para Alfonso Quiroz Cuarón, reconocido criminólogo mexicano la historia de las prisiones es *“la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente disidente o inconforme”* (Del Pont Marco Luis, 1995).

Considerando Sanford Bates al sistema de prisiones como *“anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad”* (Del Pont Marco Luis, 1995).

Por su parte el filósofo alemán Gustavo Radbruch *“el presidio constituye un fenómeno paradójico y sin ningún sentido”* añadiendo que *“para hacer sociales a los antisociales, se les disocia de la comunidad cívica y se les asocia con otros antisociales”* (Del Pont Marco Luis, 1995).

Entre otros autores que creen en lo ineficaz de la pena de clásica encontramos a Enrique Ferri, el cual considera al delito como el producto de una diversidad de factores sociales, por lo que de acuerdo con sus ideales la cárcel no es un instrumento para combatirlo, proponiendo que resulta más factible para la reducción de la comisión de conductas tipificadas como delictuosas la implementación de sustitutos penales.

Por ello algunos otros penalistas se adhieren y comparten el pensamiento de Ferri al reconocer el efecto nocivo y el carácter antinatural de la prisión, insisten en la necesidad de transformarla, suprimirla o reducir sus efectos perniciosos mediante su substitución por otras sanciones penales y a otros medios que respeten, procuren y garanticen el derecho a la readaptación social.

Entre otras observaciones críticas de las prisiones podemos mencionar las vertidas por Luis Marco Luis del Pont en su texto de Derecho Penitenciario (1995):

1.- No se Obtienen los Fines de la Rehabilitación o Readaptación Social Señalados en las Leyes de Ejecución:

La institución es inherentemente antirrehabilitadora ya que los internos perciben a la institución como algo temido que no modifica las conductas o valores positivamente. Es decir no se genera un clima o no se dan las condiciones en las cuales los internos deseen no volver a cometer ningún delito porque se sientan mejor, o porque tengan más respeto hacia su persona y hacia los terceros o hacia los bienes ajenos, sino que su arrepentimiento y su deseo por no reincidir encuentra sustento en la terrible experiencia que resulta la falta de libertad y las prolongadas separaciones familiares, considerando a la pena en su concepto antiguo de expiación o castigo.

2.- No Disminuye la Reincidencia:

Algunas investigaciones revelan que más de la mitad de las personas que salen de prisión vuelven a cometer conductas delictivas, y un 80 % de los crímenes serios son cometidos por personas que han cumplido una sentencia anterior, cifras que nos invitan a pensar que la cárcel no es eficaz para disuadir al liberado de cometer después otros actos ilícitos.

Sin embargo cabe agregar que en el problema de la reincidencia influyen factores tales como la misma sociedad u otras instituciones, por lo que reducir el problema sosteniendo que una institución fracasa por los índices de reincidencia resulta simplista y superficial.

Siendo impredecible que las investigaciones que se realicen sobre el particular deben de determinar los distintos tipos de reincidencia, los delitos que se vuelven a cometer, su gravedad, el periodo en que ello ocurre, las motivaciones y circunstancias que llevaron al autor a reincidir, los problemas económicos y los conflictos sociales.

3.- Provoca Asilamiento Social:

Las personas privadas de su libertad y al ser reclusas en un centro de readaptación social se encuentran aisladas y marginadas de la sociedad, e inclusive a veces lo están dentro de la misma institución, con lo cual se genera un abismo profundo entre los dos tipos de sociedades; la carcelaria y la libre.

Por lo que la cárcel que debiera ser un lugar para prepara socialmente al individuo que ha cometido una conducta tipificada en la ley como delito, se

encuentra separada geográfica y psicológicamente de la comunidad a la que se supone ha de servir.

4.- Es una Institución Anormal:

Dentro de las prisiones es común observar un ambiente poco agradable y significativamente hostil, ambiente que se refleja en la mirada de desconfianza del detenido, en sus movimientos corporales, en su actitud cohibida que proyecta el gran peso de frustración y desaliento con el que día con día viven en las prisiones.

El interno dentro de la institución se convierte en un número más, en un ser humano automatizado cuyas únicas obligaciones se traducen en levantarse y asearse a determinada hora, presentarse a realizar su trabajo (cuando lo tiene), acudir al comedor a consumir alimentos, concurrir a la escuela cuando la misma funciona, leer un libro cuando la biblioteca este abierta o cuando los tenga en existencia, practicar algún deporte siempre y cuando exista lugar y espacio dentro del establecimiento, cenar livianamente, y por último dormir obligatoriamente a una hora determinada, automatización que se prolonga hasta los momentos más íntimos del sujeto como cuando recibe visitas intimas teniendo que mantener relaciones sexuales un día y en una hora prefijados por la legislación correspondiente, siendo este a grandes rasgos el modus vivendi de los internos.

El individuo es arrancado bruscamente de la sociedad para ser introducido a un mundo con el que no tiene o con el que no ha tenido ninguna relación anterior y que le es absolutamente diferente. Teniendo que convivir con otros sujetos que en la mayoría de los casos tienen valores antagónicos, con metas y aspiraciones sociales opuestas radicalmente, convirtiéndose en un mundo interno y externo donde no hay nada positivo que compartir, salvo experiencias y técnicas delictivas, lo cual solo debilita el sistema de readaptación social.

Otra de las razones por la cuales se considera a la prisión como una institución anormal es el hecho de que la vida del encarcelado dentro de los centros penitenciarios se encuentra sometida no solo al reglamento, a los vigilantes y autoridades que lo custodian, sino también a los propios líderes de la prisión, que en caso de desobediencia a sus caprichos, mandatos y ordenes inducen castigos aun más violentos y represivos que las propias autoridades.

5.- Es un Factor Criminógeno:

Hoy en día se considera que las cárceles son el lugar donde se crean más que buenos reclusos a adiestrados delincuentes, ello debido a la reincidencia, al predominio del más fuerte sobre el más débil, los numerosos delitos que se cometen en su interior por los funcionarios en perjuicio de los reclusos y que generalmente quedan impunes o inversamente los cometidos por funcionarios, particulares e inclusive los presos en contra de la administración y otros bienes o intereses jurídicos protegidos. Señalando como casos típicos la venta de drogas y

estupefacientes, lesiones, homicidios, violaciones, cometidos al interior de las prisiones.

Por lo que la prisión es tan sólo un factor negativo adicional que se apodera del individuo para destruirlo ya que incorpora valores criminógenos que dificultan el proceso de rehabilitación y reinserción social.

6.- Provoca Perturbaciones Psicológicas:

La pena privativa de libertad produce en los internos perturbaciones a nivel psicológico que de manera general suelen manifestarse mediante el desarrollo de actos violentos, no siempre contralados por las autoridades y no siempre de tipo externos sino que la agresión se vuelve contra ellos mismos.

La psicosis carcelaria, la depresiones, angustias, enfermedades psicosomáticas (ulceras y asma) e incremento de la ansiedad, son sólo algunas de las patologías que se presentan en las prisiones.

Además de que el encierro produce inapetencia, insomnio, crisis emotivas, disfunciones neurovegetativas, esquizofrenias, destacando las reacciones histéricas, alteraciones en la capacidad o relación social, estados de pánico, así como disminución en la capacidad de autoevolución.

7.- Provoca Enfermedades Físicas:

La pena privativa de libertad sin duda alguna causa secuelas en la salud física de los internos, ello derivado de las deficiencias existentes en las condiciones de higiene (humedades, falta de ventilación y luz), y por las características de la alimentación generalmente insuficiente, mal balanceada y con poco valor nutrimental. Lo que consecuentemente genera enfermedades pulmonares, desnutrición y pérdida de piezas dentarias. Condiciones que se agudizan por la falta de tiempo necesario para el desarrollo y practica de algún deporte o actividad física.

8.- Su Duración es Arbitraria y Anticientífica:

Hoy en día podemos mencionar que algunos delitos contemplan la imposición de una pena privativa de libertad que excesivamente larga, lo cual obedeció a la antigua idea de considerar que la imposición de un periodo de prisión prolongado resulta más eficaz para prevenir la reincidencia. Situación que produjo que en un gran número de casos no se tomaron en cuenta las características personales y las motivaciones del sujeto que quebranta la norma penal, sino fundamentalmente el bien jurídico protegido.

Construyendo al Juzgador a la aplicación de mínimos y máximos penales arbitrarios que aprisionan su voluntad, en virtud de que no puede reducir ni aumentar las sanciones establecidas en la ley sustantiva penal.

9.- Es una Institución muy Costosa:

Tomando en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos en ellas recluidas podemos afirmar que las cárceles son una de las instituciones más costosas de la sociedad. Problema que se torna grave debido a que los fines humanitarios y de readaptación social establecidos en las leyes se ven reducidos a una medida de custodia para sancionar al delincuente y evitar las fugas.

10.- Es una Institución que Afecta a la Familia:

Cuando por la comisión de un delito un individuo es sancionado con pena privativa de libertad se encuentra frente a la imposición de una pena trascendente que no sólo afecta a su persona, sino que indirectamente produce efectos negativos en la dinámica familiar, debido a la falta de una figura importante que en algunos casos no es sustituida por otro miembro del grupo o en su caso al ser remplazado se genera una desorganización familiar y un ambiente desestabilizador a nivel emocional entre los integrantes de esta, en virtud de que el estigma no sólo llega al condenado sino también a su núcleo familiar. Produciéndose una afectación laboral y económica que en la mayoría de los casos deja a la familia en la más absoluta miseria, lo que consecuentemente ocasiona un grave deterioro moral.

11.- Es una Institución Clasista:

A lo largo de la historia las prisiones se han utilizado y se utilizan para reprimir a los sectores más débiles, vulnerables y marginados de nuestra sociedad, ya que las instituciones carcelarias albergan entre sus muros a los "pobres de los pobres", ello debido a que a nivel legislativo las denominadas conductas delictivas de "cuello blanco", es decir, aquellas desplegadas por individuos de alto status social y económico, generalmente se encuentran castigadas con sanciones pecuniarias (multa, censura de establecimientos, etc.) y en pocas ocasiones con pena privativa de libertad.

12.- Es Estigmatizante:

La pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, estigmatizando al recluso como un ser peligroso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad.

Una vez que el recluso obtiene su libertad es marcado y señalado por la sociedad y por la opinión pública, lo cual le produce innumerables dificultades para conseguir empleo o ser aceptado como un sujeto moral. Aunado al rechazo social que sufren los liberados resulta frecuente que se conviertan en blancos fáciles para la extorsión y persecución por parte de ciertas autoridades que no creen en su

rehabilitación y que ven en ellos una excelente oportunidad para obtener dividendos adicionales.

CONCLUSIÓN

Ahora bien, es tiempo de emitir la conclusión del presente trabajo de investigación cuyo desarrollo ha sido de gran interés personal ya que me ha llenado de nuevos conocimientos académicos y fácticos en esta etapa de investigador que emprendí al indagar dentro de la temática “Readaptación Social en Baja California”, labor de investigación mediante la cual se materializó la consecución efectiva de los objetivos generales y específicos planteados en la parte introductoria de este trabajo.

Investigación que se torno difícil debido a que durante su desarrollo surgieron algunos obstáculos de entre los cuales podemos destacar como los más trascendentales y difíciles de afrontar los consistentes en el hecho de que a nivel estatal se cuenta con información bibliográfica limitada a cerca de la readaptación social en las cárceles de Baja California, y lo relativo a las trabas administrativas y burocráticas para la obtención de datos estadísticos con los que se reflejaran las condiciones reales de población, hacinamiento y reincidencia delictiva, cuya inclusión resultaban de suma importancia en el estudio descriptivo del sistema de readaptación social en Baja California.

Siendo el momento oportuno para aducir que el logro del objetivo consistente en analizar las bases sobre las que descansa el sistema de readaptación social en el Estado, permitió al investigador demostrar que al correr de los años la pena de prisión fue, ha sido y es en la actualidad el castigo comúnmente utilizado para tratar de reprimir no sólo las conductas desviadas, sino además, como medio para sancionar a aquellos sujetos que han cometido conductas consideradas y previstas por la legislación sustantiva en México y particularmente en el Estado de Baja California como delictivas.

Pena de prisión que durante décadas nunca contempló dentro de sus fines lograr la reeducación y la reinserción social del delincuente, situación que sin duda alguna originó que el sistema penitenciario se encontrara sumido en una grave crisis que obligo a las autoridades legislativas y penitenciarias a asumir la obligación y el compromiso de implementar y aplicar un sistema de readaptación social más humanizado que generara de manera efectiva la resocialización del delincuente.

Motivo por el cual México gracias a las grandes y sustantivas reformas al artículo 18 de la Constitución Federal se logro el establecimiento del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como las bases las

que se organiza el sistema penitenciario estatal a fin de lograra reinserción social del sujeto que ha delinquido.

Y aun cuando las autoridades legislativas y las encargadas del sistema de readaptación social en el Estado han realizado un esfuerzo por respetar el precepto aludido e incluir en la legislación de la entidad programas de reinserción social más efectivos y mejores condiciones carcelarias no se ha logrado un avance significativo en el rubro de seguridad pública, por lo que considero que la legislación de la materia se traduce en premisas cuya aplicación fáctica resulta un tanto utópica, ello debido a que las deficientes y pésimas condiciones de sobrepoblación, instalaciones inadecuadas, ausencia de autentico tratamiento, inidoneidad del personal, ilegalidad, abuso de poder y corrupción han propiciado en las cárceles de Baja California un ambiente hostil y degradante que enmarca las constantes violaciones a los derechos y dignidad de las personas privadas de su libertad, convirtiendo las cárceles de la región en un lugar de simple reclusión al cual los sujetos que cumplen sus sentencia regresaran en numerosas ocasiones a lo largo de su vida y donde en la mayoría de los casos aprenderán o perfeccionaran sus técnicas delictivas dado su cercana convivencia con delincuentes sumamente experimentados y de alta peligrosidad.

Por lo que el fracaso en la reinserción del sentenciado resulta atribuible al pésimo funcionamiento de los centros de readaptación social y a las graves deficiencias de los programas de reinserción social, lo que ha sumergido al Estado en un problema que como algunos aducen se ha convertido en el talón de Aquiles o el Apocalipsis en materia de seguridad pública.

PROPUESTAS Y/O RECOMENDACIONES

En este apartado denominado se plantean una serie de propuestas y/o recomendaciones que puedan servir como directrices en el sistema de readaptación social en el Estado, con lo cual se cumple con uno de los objetivos específicos que delimitaron la presente investigación.

- a) Recomiendo que el Estado a través de las autoridades competentes solidifiquen y coloquen a la readaptación y reinserción social como un objetivo prioritario dentro del rubro de la seguridad pública, para lo cual resulta necesaria la revisión, mejora y reforzamiento de los programas de readaptación y reinserción social que se implementan en la realidad histórica que nos acontece, con el objetivo de lograr un mayor índice de éxito en la resocialización de los delincuentes.
- b) Recomiendo que el Estado realice mejoras en la infraestructura e instalaciones de las cárceles existentes en Estado de Baja California, lo anterior con la finalidad de disminuir o bien erradicar el hacinamiento en las prisiones de la entidad.
- c) Recomiendo que las autoridades penitenciarias al contratar especialistas y personal penitenciario les requiera un mayor grado de estudio y preparación a fin de mejorar de manera sustancial la calidad en el tratamiento que se les brinda a los internos.
- d) Propongo que el personal médico psiquiátrico aplique de manera constante los programas de observación y evaluación previstos en la Ley de Ejecuciones de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California, a efecto de que se valoren los avances en la readaptación social de los reos, y consecuentemente se emita dictamen en el que se subraye cuál o cuáles son los programas que deben reforzarse a fin de encausar de manera exitosa la readaptación de los reos.
- e) Propongo fomentar entre los internos constantes convivencias deportivas y culturales que les permita que su estancia en las prisiones se torne más llevadera, además de que el desarrollo de estas actividades repercuta de forma positiva en su salud física y psicológica, con lo que consecuentemente se eleva su autoestima y valoración personal.
- f) Propongo que erradique de manera total los abusos de poder, la corrupción y la drogadicción dentro de los centros penitenciarios, lo anterior para el logro efectivo de los derechos de readaptación y reinserción social de los sujetos que se encuentran privados de su libertad como consecuencia de la comisión de una conducta considerada como delictiva por la legislación sustantiva del Estado de Baja California.

- g) Propongo que el Estado implemente las medidas necesarias con el fin de solucionar la falta de trabajo digno y decoroso al interior de los centros, pudiendo por ello incentivar a las empresas locales a generar empleos remunerados al interior de los centros de readaptación, medida con la que se les permitiría a los internos desarrollar un oficio, arte o profesión, sino que además, les garantizara la obtención de una remuneración económica a través de la cual puedan solventar algunas necesidades básicas de su persona y de su familia.
- h) Propongo que se creen asociaciones que tengan entre sus funciones recaudar fondos que se implementen el pago de fianzas que beneficie a primo delincuentes, o a aquellos sujeto que han cometido delitos considerado no grave por la legislación estatal, con el fin disminuir la sobrepoblación de las cárceles del Baja California.
- i) Recomendando que al igual que en las legislaciones de otros países en Baja California se implementen medios alternativos o sustitutivos penales (sistema de cárceles sin rejas, libertad vigilada, trabajo a favor de la comunidad), a fin de disminuir el hacinamiento carcelario e impedir que los primo delincuentes a su llegada a los prisiones pierdan su dignidad al verse sometidos por los líderes de las mismas, quien a su vez se convertirán en los maestros que les transmitirán técnicas delictivas de gran perfeccionamiento y alto grado de sofisticación.

BIBLIOGRAFÍA

- Secretaría de Seguridad Pública, Comunicado de Prensa numero 450-08 “Trasladan a 400 Internos de Alta Peligrosidad al Cereso de el Hongo”, consultado en <http://www.ssp-bc.gob.mx/web1/pdf/08dic08Trasladan%20a%20internos%20del%20Cereso%20de%20la%20Mesa%20a%20El%20Hongo.pdf>, mayo 12 de 2009.
- Secretaría de Seguridad Pública, Comunicado de Prensa numero 466-08 “Trasladan a 200 Internos de Alta Peligrosidad al Cereso de el Hongo”, <http://www.sspbc.gob.mx/web1/pdf/15dic08Despresurizan%20Penal%20Mexicali.pdf>, mayo 12 de 2009.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decima Edición 2007, Consultada en <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, febrero 12 de 2009.
- Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Editorial Porrúa, México, 2005.
- De la Barrera Solórzano Luis, Justicia Penal y derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 1998.
- De la Barrera Solórzano Luis, Justicia Penal y Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 1998.
- Del Pont Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y distribuidor, Tijuana B.C., 1995.
- El Mexicano Gran Diario Regional, 17 de mayo de 2009, consultado en <http://www.elmexicano.com.mx/noticias/estatal/2009/05/17/351771/trasladan-a-reos-de-cereso-de-mexicali-a-el-hongo.aspx> 07 de junio 09
- Emma Mendoza Bremauntz, Derecho Penitenciario, editorial MacGraw-Hill, México, 1998.
- Haro Cordero Sergio, “Cárceles: Malas e Insuficientes”, Zeta Tijuana, edición 1746, consultada en http://www.zetatijuana.com/html/EdcionesAnteriores/Edicion1746/Reportaje_z_Carceles.html, Enero 17 de 2009.
- Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California, consultada en <http://www.ssp-bc.gob.mx/>
- Mejía Javier, “Regresa el orden al Cereso”, consultado en La Voz de la Frontera No. 16,090 año XLV, año XLV, Domingo 17 de mayo de 2009.
- Mejía Javier, “Trasladan a reos peligrosos”, consultado en La Voz de la Frontera, No. 16,097 año XLV, Domingo 24 de mayo de 2009.
- Sánchez Galindo Antonio, El derecho a la readaptación social, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983.
- Sandoval Alarcón Francisco, “Derechos Humanos la Asignatura Pendiente de Osuna”, Zeta Tijuana, consultada en http://www.zetatijuana.com/html/EdcionesAnteriores/Edicion1746/Reportaje_z_No_t3.html, Abril 17 de 2009.
- Orellana García Octavio A., Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México 2002.

ANEXOS

Dentro de los anexos de la presente investigación se encuentra contenido el interesante reportaje denominado “El sistema penitenciario de Baja California ha sido rebasado. Cárceles: Malas e Insuficientes”, realizado por el periodista Sergio Haro Cordero editor del semanario ZETA, y publicado en la edición número 1746 del diario en comento, en cuyo contenido se plasma la opinión del ilustre penalista Lic. Arnoldo Castilla acerca del sistema penitenciario de la entidad.

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN BAJA CALIFORNIA HA SIDO REBASADO. CARCELES: MALAS E INSUFICIENTES

“Aparte ha habido denuncias de corrupción, golpizas a los internos, tráfico de droga. Otra negra herencia para Osuna. Se calcula que hay unos 18 mil reos en el Estado, y que todos los días en cualquier penal, la droga circula de manera libre. En “El Hongo” se han muerto varios por sobredosis y la práctica de tortura ha llevado a reos al hospital. (Sergio Haro Cordero, 2008).

En el mayor de los sigilos, sin convocarse a la prensa y sin evento público, Jesús Héctor Grijalva Tapia fue relevado como Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, el 9 de agosto de 2007.

Su periodo al frente del Sistema Penitenciario en Baja California —con cerca de 18 mil reos en la entidad— se desarrolló entre el avance y el escándalo.

Por un lado se habló de mejoras en infraestructura e instalaciones, y programas de apoyo para los miles de internos.

Pero por otro lado hubo escándalos, droga al interior de penales, asesinatos, maltratos y tortura a los reos.

El equipo de Grijalva fue señalado de participar en la golpiza propinada a un grupo de reos recién llegados al penal de El Hongo y acusados a su vez de haberse involucrado en el atentado en 2006 contra Manuel Díaz Lerma, allegado y jefe inmediato de Grijalva hasta hace un año.

Todo, en el marco de un sistema penitenciario que gira en torno al hacinamiento y a la ausencia de programas reales de readaptación y reinserción social.

SISTEMA PENITENCIARIO REZAGADO

Arnoldo Castilla es un penalista reconocido en la región. Académico, ex magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está por concluir su tesis de doctorado en España. Seguridad Nacional y Seguridad Pública en México, es su

tesis. Entrevistado en la sala de maestros de la Facultad de Derecho de la UABC en Mexicali, opina sobre el sistema penitenciario en la entidad.

“Creo que el sistema penitenciario en Baja California —y el mexicano en general— no está acorde con los tiempos. Hay una ciencia, la penología que estudia la forma y los tipos de penas y se ha llegado a la conclusión que la pena privativa de la libertad tiene muy poca posibilidad de lograr la reeducación, primero porque crea un ambiente ficticio y cuando el reo llega a la realidad vuelve otra vez a delinquir.

“Sabemos que nuestro sistema penitenciario adolece de problemas de corrupción, de un alto nivel de drogadicción, de hacinamiento, de falta de trabajo, de carencia de especialistas.

“El sistema penitenciario ha sido el patito feo de las administraciones porque rehabilitar a un reo no tiene dividendos políticos, no se le puede poner un cartel como si se construye un edificio”.

PERO SE BENEFICIA A LA SOCIEDAD...

“Así es. Evitando la reincidencia se beneficia la sociedad. Pero el problema es que hay nuevos medios, como el sistema de cárceles sin rejas, el trabajo a favor de la comunidad o la libertad vigilada, que pueden sustituir a la pena privativa de la libertad. Cuando se trata de primo delincuente —el que delinque por primera vez—, cuando el delito no es grave, hasta 4 años de prisión, cuando el sujeto tiene manera de ser reeducado, pero son métodos que no aplicamos”.

SE DICE QUE ES UNA POLÍTICA DE RECLUSIÓN Y HASTA AHÍ LLEGA...

“Para nosotros la pena de prisión es nada más una medida de seguridad para la sociedad y la readaptación o la reeducación ha quedado en segundo término por cuestiones de recursos.

“Estos problemas que plantea el sistema penitenciario pueden ser solucionados en gran parte con los medios alternativos, sustitutivos penales, como es la libertad vigilada, el trabajo a la comunidad, la prisión sin rejas; son métodos que se aplican en otros países y que han dado buenos resultados, pero nosotros no hemos aplicado esa metodología”.

DE HECHO NO SE HA APLICADO NINGUNA METODOLOGÍA, HASTA DONDE SABEMOS.

“No hemos aplicado esta metodología.”

“Lo grave es que metemos a personas (a) la cárcel, donde si son primo delincuentes pierden hasta la dignidad, sacrifican su dignidad, aprenden a convivir con delincuentes más avezados, y no hemos utilizado una figura que a nivel

internacional es muy útil, que es el Juez de Ejecución de Sanciones, que es el que vigila que se respeten los derechos del interno, que se concedan las libertades cuando se merecen.

“Un juez que, después de ser sentenciada la persona, es el encargado de vigilar la aplicación de la pena, sobre todo privativa de la libertad y este juez debe depender del Poder Judicial.

“Porque por desgracia los directores de las prisiones se convierten en señores de horca y cuchillo, tienen tanto poder, son la máxima autoridad dentro de la prisión, son el padre, el juez, son el verdugo, el MP, son el que dirime las controversias, son el que dice a qué horas te levantas o acuestas, si comes o no comes, tiene un poder enorme, ese poder enorme que ha generado tantos problemas en la condición mexicana se equilibra con la figura del juez de ejecución de penas”.

¿HAY QUIENES PIENSAN QUE POR HABERSE COMETIDO UN DELITO, NO TIENE SIQUIERA QUE EXIGIR EL ESTAR EN BUENAS CONDICIONES?

“En México se ha corrido la idea equívoca que una persona, cuando entra a prisión, pierde todos sus derechos, y eso es falso, tiene derecho a ser alimentado, tienen derecho a tratamiento médico, a ser educado, derecho a ser atendido en su salud, a ser visitado por su familia, a la visita conyugal, a que cuando salga se le apoye para tener un empleo, tiene derecho (a) una multitud de derechos que por desgracia a veces se le niega. Lo único que pierde con un sentencia una persona es su libertad de movimiento, pero no su dignidad, no su capacidad espiritual, no su libertad de pensar, de sentir, de querer.”

ENREJADOS: POR LO MENOS 10 MUERTOS EN EL HONGO

El combate a la delincuencia en la entidad —con todos sus matices y alcances— ha implicado que los diferentes penales en la entidad se vean cada vez más saturados.

Se calcula que en los 4 penales de Baja California, más los llamados Centros de Diagnóstico para menores, se encuentran cerca de 18 mil internos.

Es el cálculo para los Ceresos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y el penal de Mediana Seguridad ubicado en el poblado de El Hongo, en la parte más alta de la sierra bajacaliforniana.

Pero es precisamente en el penal de El Hongo donde se han concentrado una serie de incidentes como cruce de droga, asesinatos, muertos por sobredosis y hasta golpizas a los internos.

Apenas el 22 de junio de este año, un interno del Penal de Mediana Seguridad de El Hongo, César Ruiz Cruz, falleció a raíz de que fue apuñalado al interior de ese

centro penitenciario. De acuerdo a la información del Servicio Médico Forense, la muerte fue producto de una herida penetrante de tórax por arma punzo-cortante, falleció por el llamado “choque hemorrágico”. Se desangró.

Este incidente pasó inadvertido para la opinión pública. La autoridad por supuesto ocultó la información a la población aún cuando fuentes de “El Hongo” lo informaron a ZETA y así se publicó en su momento.

Casi un mes antes, el 8 de mayo, en las mismas instalaciones del Penal de El Hongo, fallecieron dos internos exactamente por la misma causa, intoxicación por opiáceos, es decir, heroína, morfina o codeína.

Se trata de Cuitláhuac Cárdenas Cota, de apenas 34 años de edad y de Salvador Ramos Velásquez, de 66 años.

En el primero de los casos la intoxicación por la droga le produjo un edema cerebral, insuficiencia respiratoria y por consecuencia la muerte.

En el otro caso el interno tenía tuberculosis miliar pero también intoxicación. Con estos casos es evidente que los traficantes de drogas han encontrado un pasadizo a los penales bajacalifornianos, sea a través de familiares, de entregas materiales o utilizando alguna fuente de poder interno como los custodios, pero es un hecho que la droga circula en los penales bajacalifornianos, particularmente en El Hongo.

En lo que va de este año han fallecido en el Penal de El Hongo cerca de 10 internos, algunos por diversas enfermedades pero otros por origen violento.

En la estadística de defunciones del penal de mediana seguridad, hay dos por infartos, otro por tuberculosis y sida, uno más por enfisema pulmonar, un caso de cáncer de páncreas y otro por una hernia inguinal que le provocó estrangulamiento del intestino delgado. En este último caso, según el titular del Servicio Médico Forense, los síntomas se presentan desde horas antes, lo que puede evitarse con una intervención médica a tiempo. Es evidente que no fue el caso del preso en El Hongo, a quien la seguridad social le llegó muy tarde y los servicios de salud en el penal no lo atendieron de manera adecuada.

“Ahí hay negligencia”, opinó el especialista.

JUSTICIA A MODO

Hace apenas 6 meses, un grupo de internos que había sido trasladado al Penal de El Hongo fueron salvajemente golpeados al llegar al reclusorio. Estaban acusados de participar en la fallida emboscada en Mexicali contra el entonces Secretario de Seguridad Pública —de donde depende el sistema penitenciario— Manuel Díaz Lerma.

Uno de los internos, Juan Aldapa Cázares fue a dar hasta el Hospital General a raíz de la golpiza. Tras su detención se le había vinculado al Cártel Arellano Félix y en el grupo se incluía a dos ex agentes ministeriales y el ex subcomandante de la Policía Municipal en Mexicali, Juan Abdón Ponce González.

“Eran aproximadamente las 23.00 horas del día 13 cuando los nueve llegaron al área de ingreso de El Hongo, que en ese momento estaba bajo la responsabilidad de Mario Ortiz (jefe de turno), el subcomandante Roberto Ruiz Avilés, el comandante Juan Francisco Navarrete Infante, un grupo de guardias no precisado y Carlos León, subsecretario de Centros Penitenciarios, quien aparentemente encabezó el traslado de los reos.

Pocos minutos después, los detenidos que duermen cerca de la zona de ingreso escucharon gritos, insultos y ladridos de perro, así como lamentos que describieron como “terribles”, de acuerdo a la versión publicada en la edición 1721 de ZETA.

El entonces Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, Jesús Héctor Grijalva, explicó oficialmente que cuando llevaban al detenido al edificio H5 el hombre cayó de las escaleras y fue necesaria su hospitalización. Pero de paso dijo que funcionarios y custodios de El Hongo han sido suspendidos por sospecha de tortura, realización de fiestas y falsificación de vales.

La Procuraduría de Derechos Humanos intervino en el caso y visitantes de este organismo entrevistaron a los internos que, se mencionaba, habían sido golpeados.

El reporte de la PDH incluye:

“Coincidieron que al bajarlos del vehículo en el cual los trasladaban desde la ciudad de Mexicali, los ingresaron al área médica para su revisión, terminando ésta, les pusieron una venda en los ojos y los formaron en fila india. De camino a las celdas iban siendo golpeados hasta llegar a su celda”.

En la edición 1724 de ZETA se publicó una carta enviada aparentemente por un grupo de custodios de El Hongo donde señalan con datos precisos a elementos involucrados en la corrupción, tráfico de influencias y de droga al interior del penal. Detallaron nombres, puestos, horarios, todo en relación a la corrupción que involucraba a jefes y mandos medios del penal. Como en muchos otros temas que han tenido que ver con denuncias de corrupción al interior del aparato estatal, no pasó nada.

HACINADOS

“Uno de los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario es el hacinamiento, la gran cantidad que hay de internos en cada Cereso”, consideró Beatriz García, Visitadora de la Procuraduría de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario.

Y es que en celdas donde debería haber 6, 8 internos, habitan hasta 25, con todas las implicaciones que eso conlleva.

“Es uno de los problemas más complejos que hay que resolver, hay más población de la programada...”

De los cerca de 18 mil internos, una buena parte son de origen foráneo —de Sinaloa, cerca de 3 mil— y una de las demandas de los familiares es que sean trasladados a sus lugares de origen, pero los trámites son lentos y pocas veces se autorizan.

“Tienes que congeniar con el carácter de tantas personas diferentes en una celda, diferentes tipos de personas, de diferentes estados de la república, de diferentes costumbres. Es algo problemático de sobrellevar. Tan sólo en Mexicali, por ejemplo con el clima. En este tiempo de verano el penal más privilegiado es El Hongo, el clima es muy benévolo...”, afirmó la Visitadora de la PDH.

TOCATA Y FUGA

José Valentín Uriarte Quintero estaba preso en el Cereso de Mexicali acusado por los llamados Delitos contra la Salud. La noche del 22 de agosto se fugó del Cereso de Mexicali. Está sentenciado a 10 años desde enero del 2005 y escapó brincando por uno de los muros del penal. La fuga fue captada y grabada por una de las cámaras de seguridad del penal y entregada posteriormente a la Procuraduría para el seguimiento del hecho delictivo. Uriarte Quintero es originario de Culiacán y como señas particulares tiene tatuajes en forma de C en ambos antebrazos. De acuerdo a la información desde la Secretaría de Seguridad Pública, seis custodios del Cereso en Mexicali fueron presentados para que declararan en relación a la fuga, aunque ninguno quedo detenido. (Sergio Haro).

FUGA II

En eso de las fugas, los menores no se quedaron atrás. La noche del sábado 1 de septiembre una veintena de menores internos del Centro de Diagnóstico para Adolescentes —lo que antes era el Consejo Tutelar— fingieron una riña, aprovecharon la errática respuesta de los custodios y escaparon del lugar. Entre los jóvenes evadidos había tres homicidas, un asaltante, ocho ladrones y otros por delitos diversos.

De acuerdo a la propia Secretaría de Seguridad Pública, siete de los evadidos fueron recapturados la misma noche de la fuga, en la zona aledaña a Jardines del Lago y Santa Mónica, en Mexicali. “De los primeros datos recabados se desprende que hubo negligencia de procedimiento por parte de los custodios en el manejo de cierre de puertas. Se debió haber cerrado una puerta que aísla las celdas para

seguridad interna”, anotó un comunicado emitido desde la Secretaría de Seguridad Pública. Al día siguiente se informó que fueron recapturados tres menores más, a los que se suma uno que se entregó por voluntad. Aún así quedaron nueve fuera, tres de ellos acusados de homicidio. (Sergio Haro).

“Hay quejas, una buena cantidad, que tienen que ver con maltratos, con golpes, con tortura. Creemos que se requiere una revisión exhaustiva por parte del Ejecutivo en esa área para poder mejorar las condiciones de atención a los mismos internos”. Francisco Sánchez Corona, Procurador de Derechos Humanos en BC.

EL HONGO: PRIMER LUGAR EN QUEJAS

En apenas 10 meses la Procuraduría de Derechos Humanos ha recabado un total de 280 quejas de internos del Sistema Estatal penitenciario, la gran mayoría tiene que ver con la violación al derecho de protección a la salud, de acuerdo a Víctor Ruiz Sánchez, Visitador Especial del Área Penitenciaria de este organismo protector de los derechos humanos. Según los datos oficiales, la mayor parte de las quejas (103) provienen del Cereso de El Hongo, le sigue el de Ensenada con 78, el de La Mesa con 69 y el de Mexicali con 30. Tan sólo en El Hongo se han presentado 90 quejas de internos por lo que consideran violación al derecho a la protección a la salud, el resto son por la falta del beneficio de libertad anticipada, por castigos y relacionadas con la integridad y seguridad personal de los reclusos. Resalta el caso de Ensenada donde hay quejas por retención ilegal, lesiones, por el derecho a recibir visita, por trato indigno y hasta por discriminación”.